



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía e Infraestructuras

Expropiaciones. Decreto 143/2018, de 4 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Mejora de la seguridad vial en la carretera EX-104, intersección en Cabeza del Buey" 34739

Expropiaciones. Decreto 144/2018, de 4 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Acceso principal al nuevo hospital de Cáceres desde la A-58 pk 45+450 34741

Arqueología. Subvenciones. Decreto 145/2018, de 4 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Agencia Estatal "Consejo Superior de Investigaciones Científicas" (CSIC), Instituto de Arqueología de Mérida, para la construcción de una cubierta en el yacimiento arqueológico de Casas del Turuñuelo 34744



Plan Regional de Investigación. Decreto 146/2018, de 4 de septiembre, por el que se regula y actualiza el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura y el Curriculum Vitae Normalizado de I+D+i **34753**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Sector Equino. Subvenciones. Decreto 147/2018, de 4 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla **34768**

Denominación de Origen. Decreto 148/2018, de 4 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Queso de la Serena" **34787**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Vacunas. Decreto 149/2018, de 4 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 204/2016, de 14 de diciembre, por el que aprueba el calendario íntegro de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura **34809**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 29 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la entidad Impara, Comunidad Educativa Transformadora, para la realización de prácticas no laborales **34812**

Convenios. Resolución de 3 de septiembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Wings Restauración, SL, para la realización de prácticas no laborales **34815**

Convenios. Resolución de 5 de septiembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de un proyecto de investigación sobre la generación de conocimiento turístico de Extremadura **34823**

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 4 de Cáceres**

Notificaciones. Edicto de 27 de febrero de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en divorcio contencioso n.º 369/2016 **34838**

V ANUNCIOS**Consejería de Economía e Infraestructuras**

Registro de cooperativas. Anuncio de 20 de agosto de 2018 sobre solicitud de depósito del acuerdo de nombramiento de los cargos de Secretario, Vocal 1.º, Vocal 3.º, Vocal 4.º, Vocal 5.ª, Vocal 7.º y Vocal 9.º del Consejo Rector de la entidad "Cooperativas Agro-Alimentarias Extremadura, Unión de Coop.", en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura **34840**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 19 de marzo de 2018 sobre calificación urbanística de reforma y ampliación de edificio existente para refugio. Situación: parcelas 89 y 90 del polígono 9. Promotor: D. Antonio Cañadas Alonso, en Guadalupe **34840**

Ayuntamiento de Navas del Madroño

Normas subsidiarias. Edicto de 30 de agosto de 2018 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento **34841**

Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros

Urbanismo. Anuncio de 24 de agosto de 2018 sobre aprobación del proyecto de reparcelación forzosa de programa de ejecución de la UA 5 A de las Normas Subsidiarias **34842**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

DECRETO 143/2018, de 4 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Mejora de la seguridad vial en la carretera EX-104, intersección en Cabeza del Buey".

(2018040164)

La Consejería de Economía e Infraestructuras tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 21/2017, de 30 de octubre, en relación con el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de planificación, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras viarias.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Mejora de la seguridad vial en la carretera EX-104, intersección en Cabeza del Buey", el proyecto fue aprobado en fecha 10 de marzo de 2017, habiéndose practicado información pública por Resolución de 19 de junio de 2018 (DOE n.º 132, de 9 de julio), no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo al efecto concedido.

La urgencia viene motivada por cuanto el tramo afectado por las obras de que se trata sufre graves problemas de seguridad vial debido, fundamentalmente, a la existencia de diversos factores de peligro como la gran intensidad del tráfico que soporta, disponiendo de una única calzada con un firme en muy mal estado con numerosas deformaciones y pequeñas roderas unido a la existencia de numerosos accesos a calles del municipio y al propio cementerio, algunos con falta de visibilidad, que provocan numerosos accidentes por alcance dada la circulación por el tramo de vehículos pesados.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, que supone en esencia la ejecución de una glorieta de nueva planta sobre el eje de la EX 104 y los ramales necesarios para su adecuado entronque con la vialidad existente. Dada la proximidad al casco urbano de Cabeza del Buey, cobran especial relevancia las obras de reposición de servicios que reforzarán la seguridad y evitarán el riesgo que existe actualmente para la integridad de personas y bienes.



En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de septiembre de 2018,

DISPONGO :

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Mejora de la Seguridad Vial en la Carretera EX-104. Intersección en Cabeza del Buey", con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 4 de septiembre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Economía e Infraestructuras,
OLGA GARCÍA GARCÍA

• • •





DECRETO 144/2018, de 4 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Acceso principal al nuevo hospital de Cáceres desde la A-58 pk 45+450.

(2018040165)

Mediante Resolución de 16 de julio de 2018 de la Secretaría General de la Consejería de Economía e Infraestructuras (DOE n.º 145, de 26 de julio) se practica información pública de la relación de bienes y derechos afectados por las obras de "Acceso principal al nuevo hospital de Cáceres desde la A-58 pk 45+450", proyecto aprobado el 10 de julio de 2018.

Ello es así por cuanto al tener la Consejería de Economía e Infraestructuras atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 21/2017, de 30 de octubre, en relación con Decreto 262/2015, de 7 de agosto, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de planificación, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras viarias, se estimó contaba con los medios idóneos para la ejecución de las obras de referencia que, inicialmente se encontraban dentro de la órbita competencial de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en virtud del Decreto 61/2008, de 11 de abril, por el que se aprueba el PIR promovido por la misma con destino a la construcción de un hospital en el término municipal de Cáceres.

No obstante, a la vista de la Resolución de 30 de mayo de 2018 del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales y Resolución de 9 de julio de 2018 de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por la que se aprueba el proyecto complementario para el acceso principal al PIR "El Cuartillo" con destino a la construcción del nuevo hospital de Cáceres, a pesar de estar encomendada la contratación y necesaria expropiación de terrenos a la Consejería de Economía e Infraestructuras, siendo necesario declarar la urgencia de la ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa se estima conveniente dado el ámbito de competencias expuesto la propuesta conjunta de la declaración para su aprobación en Consejo de Gobierno tanto por la Consejería de Economía e Infraestructuras como por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

La Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Acceso principal al nuevo hospital de Cáceres desde la A-58 pk 45+450", el proyecto fue aprobado, como antes se ha mencionado, en fecha 10 de julio de



2018, no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo al efecto concedido mediante la resolución al inicio citada.

La urgencia viene motivada dada la necesidad de puesta en servicio del nuevo hospital de Cáceres y la importancia que tiene en el área de salud que engloba la propia ciudad e incluso a nivel regional en cuanto a la política de planificación sanitaria actual. El nuevo vial constituirá un eje de comunicación para la zona ya que permitirá una conexión directa desde la A-58 a través de la Ronda Súper Norte con las zonas de futuros desarrollos noroccidentales según contempla el PGM lo que supondrá no sólo la construcción de un nuevo vial de acceso sino una vía más de conexión con respecto al tejido urbano que se consolidará en el futuro en la zona y en otras adyacentes al polo de atracción que supondrá la infraestructura sanitaria.

El acceso principal al nuevo hospital de Cáceres parte de la glorieta de la vía de servicio de la autovía Extremeña A-58 a la altura del pk 45+450, margen derecha. Se han proyectado dos viales con un acerado de 3,0 m de ancho y una berma exterior de 0,5 m a ambos lados. También se ha previsto la instalación de barandillas en las márgenes exteriores de los acerados, así como alumbrado público, red de riego y plantaciones en el anillo anular de la glorieta, colectores e imbornales y otras actuaciones complementarias para futuros servicios como abastecimiento, electricidad, saneamiento, red de telecomunicaciones, etc.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Consejera de Economía e Infraestructuras y del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de septiembre de 2018,

DISPONGO :

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Acceso principal al nuevo hospital de Cáceres desde la A-58 pk 45+450", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo



46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 4 de septiembre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •





DECRETO 145/2018, de 4 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Agencia Estatal "Consejo Superior de Investigaciones Científicas" (CSIC), Instituto de Arqueología de Mérida, para la construcción de una cubierta en el yacimiento arqueológico de Casas del Turuñuelo. (2018040166)

El Instituto de Arqueología de Mérida es un centro de titularidad compartida entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y la Junta de Extremadura, y ambas instituciones, con fecha de 22 de abril de 2016, firmaron un Convenio de Colaboración por el que se actualiza la regulación del Instituto de Arqueología - Mérida (IAM).

El IAM tiene como objetivo principal participar en la investigación del patrimonio arqueológico de los yacimientos existentes en Extremadura, y en el territorio nacional, así como promover la excelencia científica y contribuir al progreso de la investigación arqueológica con una dimensión internacional. También, la de formar a personal investigador, así como promover la interacción con la sociedad para que sea la beneficiaria del conocimiento científico.

El IAM coordina, participa y desarrolla proyectos tanto del Plan Regional de I+D+i de Extremadura como del Plan Estatal de Investigación, así como proyectos de ámbito europeo e iberoamericano. Actualmente este instituto tiene financiado por el entonces Ministerio de Economía, Industria y Competitividad un proyecto del Plan Estatal de Investigación de I+D+i, con número de referencia HAR2015-63788-P "Construyendo Tarteso. Análisis constructivo, espacial y territorial de un modelo arquitectónico en el Valle Medio del Guadiana".

Igualmente, dicho instituto cuenta con una ayuda de la Diputación Provincial de Badajoz para las anualidades 2017-2018, para financiar una parte de los trabajos de excavación a realizar en el citado yacimiento Tarteso.

Ambos proyectos se ejecutan en el complejo arqueológico de Casas del Turuñuelo (Guareña, Badajoz), que se ha convertido en uno de los yacimientos más importantes del Mediterráneo occidental. Su excelente estado de conservación, con alzados de adobe enlucidos de diferentes colores, de más de 5 metros de altura que albergan dos plantas completas; la escalinata monumental realizada con sillares hasta ahora inédita en esta época; la riqueza de sus materiales arqueológicos; y el hallazgo de la primera hecatombe donde se han encontrado, entre otros animales, 26 caballos sacrificados en conexión anatómica, hacen de este edificio de época tartésica un ejemplo excepcional que ha perdurado durante los 2.500 años de su historia. Sin embargo, dicho yacimiento carece de una cubierta que evite el deterioro de la zona de excavación por los elementos climáticos.

A la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación le corresponde el ejercicio de sus competencias en materia de investigación, desarrollo e innovación en virtud de lo dispuesto en el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras.



En este ámbito, el VI Plan Regional de I+D+i (2017-2020) tiene por objeto el fortalecimiento del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, contemplando el proceso de generación de ideas, la intensificación de recursos y personal dedicados a la investigación, el desarrollo de nuevos conocimientos científicos-tecnológicos basados en la excelencia e incluyendo el apoyo a la investigación básica y humanística, así como su transferencia e incorporación al mercado a través de una estructura empresarial competitiva.

El desarrollo de un sistema de ciencia, tecnología e innovación competitivo requiere de un marco estable de financiación basado en una planificación y financiación estructurales, con criterios de idoneidad, interés, calidad y excelencia investigadora, que garantice su sostenibilidad y viabilidad en el tiempo, que permita el adecuado desarrollo de talento altamente cualificado y especializado en la Región, que potencie la colaboración entre distintos agentes del sistema, y que sea atractiva para la participación del sector privado en actividades de I+D+i. Por tanto, para asegurar la disponibilidad de recursos suficientes y sostenibles, se hace necesario desarrollar un ecosistema de cooperación tanto a nivel nacional, como transfronterizo e internacional, que permita conseguir una complementariedad de fondos y un incremento del volumen total de presupuesto dedicado al desarrollo de actividades científico-tecnológicas de la Región.

En el marco de dicho ecosistema de cooperación, la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación pretende incrementar la participación en proyectos estratégicos de los Centros de Investigación Públicos en los programas nacionales y europeos, poniendo a disposición de dichos centros los recursos económicos necesarios para la cofinanciación de propuestas de ámbito nacionales o europeas. De esta forma, se fomenta un ecosistema que favorece la generación de investigación de calidad, que disponga de procesos de evaluación rigurosos y transparentes, equiparables a las mejores prácticas internacionales.

El párrafo c) del apartado cuarto del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, Ley 6/2011, de 23 de marzo), establece la posibilidad de conceder, de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En concordancia con lo expuesto, el párrafo d) del apartado primero del artículo 32 de la misma norma, recoge como supuestos excepcionales de concesión directa, entre otros, aquellos que reuniendo los requisitos del artículo 22.4.c, sean acordados de forma singular mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Economía e Infraestructuras y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 4 de septiembre de 2018,



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con CIF Q2818002D, para su centro Instituto de Arqueología de Mérida para financiar el estudio geotécnico, proyecto de ejecución de obra y la construcción de una cubierta en el yacimiento Tartésico de Casas del Turuñuelo, en Guareña.
2. Esta subvención tiene carácter singular, agotándose la concesión con la ejecución del presente decreto, sin que del mismo se generen otros derechos para la entidad interesada.

Artículo 2. Entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es el Consejo Superior de Investigaciones Científicas en su centro Instituto de Arqueología de Mérida.

Para acceder a la subvención, la entidad beneficiaria no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. La justificación de estos extremos se realizará mediante declaración responsable del/la representante legal dirigida al titular de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3. Razones justificativas de la concesión directa.

La Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación en el desarrollo de sus competencias en I+D+i, pretende incrementar la participación en proyectos estratégicos de los Centros de Investigación Públicos en los programas nacionales y europeos, fomentando la preparación, la presentación de propuestas y cofinanciando aquellas que consiguen financiación nacional o europea. De esta forma, se fomenta un ecosistema que favorezca la generación de investigación de calidad.

Los trabajos del yacimiento del Turuñuelo de Guareña se enmarcan dentro de un proyecto de investigación del Plan Estatal de Investigación I+D+I financiado por el entonces Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, con número de referencia HAR2015-63788-P, y cuyo título es "Construyendo Tarteso. Análisis constructivo, espacial y territorial de un modelo arquitectónico en el Valle Medio del Guadiana", con vigencia hasta 2019. Construyendo Tarteso tiene por objetivo principal caracterizar la cultura material tartésica a través del estudio arquitectónico de los edificios públicos excavados en las últimas décadas.

El importe del proyecto asciende a 39.200 €, siendo los costes subvencionables los gastos derivados de trabajos de campo en el yacimiento, contratación de servicios específicos, así como viajes y dietas y la edición de publicaciones para la transferencia de los resultados.



Por otra parte, cuenta con una subvención de la Diputación Provincial de Badajoz, por importe de 66.000 euros destinada a la excavación arqueológica. En este caso, los trabajos financiados consisten en la recopilación de toda la información arqueológica necesaria para poder evaluar la importancia del yacimiento: la limpieza de la zona de intervención y su raspado superficial, la excavación de la zona de intervención, toma de muestras y la realización de columnas palinológicas, conservación y acondicionamiento de la zona de intervención, y lavado, siglado y dibujo del material.

El complejo arqueológico de Casas del Turuñuelo (Guareña, Badajoz) se ha convertido en uno de los yacimientos más importantes del Mediterráneo occidental. Su excelente estado de conservación, con alzados de adobe enlucidos de diferentes colores, de más de 5 metros de altura que albergan dos plantas completas; la escalinata monumental realizada con sillares hasta ahora inédita en esta época; la riqueza de sus materiales arqueológicos; y el hallazgo de la primera hecatombe donde se han encontrado, entre otros animales, 26 caballos sacrificados en conexión anatómica, hacen de este edificio de época tartésica un ejemplo excepcional que ha perdurado durante los 2.500 años de su historia.

Sin embargo, ninguno de los proyectos que financian la excavación del yacimiento incluye la cubierta del mismo, estructura necesaria para garantizar una continuidad en los trabajos de investigación sin que la climatología adversa lo impida. Es necesario la construcción de una cubierta realizada con materiales versátiles, resistentes y duraderos y ampliable, que permita la visibilidad de los restos arqueológicos y preserve la zona excavada de las inclemencias del tiempo y cuyo coste es de 120.300,00 euros.

Hasta el momento se han descubierto 800 metros cuadrados de superficie de 8000, que es el espacio total del yacimiento. Por consiguiente, sería necesaria la cubrición urgente de un espacio aproximado de 800 metros cuadrados que permitiera su ampliación en un futuro, al tiempo que avancen las excavaciones. La cubierta tendría que tener una luz de unos 20 metros para salvar el patio donde se encuentran los animales sacrificados así como la escalinata y las tres habitaciones hasta ahora excavadas. La cubierta debería ser articulada y con posibilidad de irse ampliando en sucesivas intervenciones.

Las razones de interés público, social y económico concurrentes para justificar la concesión directa de una subvención al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a su centro Instituto de Arqueología de Mérida, conforme a lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 22.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, son, por un lado, el interés científico del yacimiento, reconocido por la comunidad científica como uno de los hallazgos más importantes para conocer el origen y desarrollo de la cultura occidental. La infraestructura que se solicita es imprescindible para continuar con las labores de investigación y desarrollar una investigación de vanguardia y de máxima calidad.

Por otro lado, este yacimiento sitúa a Extremadura al frente de los estudios sobre la cultura tartésica y, en general, de la Protohistoria peninsular; está reconocido por la comunidad científica como uno de los hallazgos más importantes para conocer el origen y desarrollo de la cultura occidental, y resulta un yacimiento de gran interés a nivel regional, nacional e internacional.



Y además, la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación pretende potenciar la participación en convocatorias nacionales e internacionales de los Centros de Investigación del Secti.

Artículo 4. Acción subvencionable y cuantía de la ayuda.

La acción subvencionable consiste en la construcción de una cubierta de 800 m² realizada con materiales versátiles, resistentes y duraderos, que permita la visibilidad de los restos arqueológicos y su ampliación.

El coste total de las acciones subvencionables es de 120.300,00 euros, con el siguiente desglose:

CONCEPTOS	PRESUPUESTO
Estudio geotécnico para conocer las características del terreno donde cimentar la estructura de la cubierta (levantamientos topográficos y sondeos arqueológicos previos)	3.500 €
Redacción de proyecto: Proyecto básico y de ejecución de la obra; estudio de seguridad y salud	16.000 €
Construcción de la cubierta: Realizada con materiales versátiles, resistentes y duraderos. Tendrá versatilidad para permitir ser ampliada en el futuro	100.800 €
TOTAL	120.300 €

Se consideran gastos subvencionables los realizados, según las condiciones que se recojan en la resolución en la que se articule la concesión, y serán los que efectivamente se hayan efectuado y pagado desde el día 1 de enero de 2018 hasta el día 31 de diciembre de 2018, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Artículo 5. Financiación de la ayuda.

El importe de la subvención total asciende a ciento veinte mil trescientos euros (120.300,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.14.02.331B.749 y al proyecto de gasto 2018 14 02 000100, denominado "Fomento de la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2018, con arreglo al desglose que se contiene en el artículo 4 del presente decreto, financiados con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 6. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.1 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con el artículo 22.4. c) del mismo texto legal.
2. La concesión de la subvención se articulará mediante resolución del titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables entre las partes, teniendo en cuenta lo previsto en el presente decreto. Dicha resolución será notificada a la beneficiaria.
3. La subvención concedida será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana conforme a la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se notificará a la Intervención General de la Administración del Estado la subvención concedida para su publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 7. Pago de la ayuda y exención de garantías.

1. El pago del importe total de la ayuda se efectuará de la siguiente forma:
 - a) Un primer pago anticipado del 50 % del importe total de la subvención, una vez notificada la resolución de concesión de la ayuda.
 - b) Un segundo pago a cuenta del 50 % restante, una vez presentada la justificación de los gastos anticipados y siempre antes del 1 de diciembre de 2018.
2. De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entidad beneficiaria queda exenta de la obligación de constituir garantías por las cantidades entregadas a cuenta, sin perjuicio de la obligación de justificación íntegra de las cantidades aportadas.

Artículo 8. Justificación.

1. La entidad beneficiaria deberá presentar la justificación y liquidación de la ayuda en los términos y plazos contenidos en la resolución de concesión de la Consejera de Economía e Infraestructuras.
2. La entidad beneficiaria realizará la justificación por importe total de las cantidades a justificar que se detallan en el artículo 4 del presente decreto, con la aportación de certificación del Interventor o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de



toma de razón en contabilidad, respecto de los gastos y pagos realizados y del cumplimiento de la finalidad para que fue concedida la subvención, acompañados, en su caso, de las listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifican. La certificación deberá contener los siguientes extremos:

- Que los gastos realizados y pagados imputables a esta ayuda, corresponden a gastos exclusivos de la misma y el importe al que ascienden.
 - Que los gastos y pagos efectuados responden a la naturaleza y finalidad para la que se otorgó la ayuda.
 - Que la declaración de estos gastos es exacta y se ha efectuado a partir de sistemas de contabilidad basados en justificantes comprobables.
 - Que la documentación original acreditativa del gasto realizado y efectivamente pagado se encuentra en las dependencias de la entidad beneficiaria, a disposición de las comprobaciones que procedan e identificando al responsable de su custodia.
3. La segunda y última justificación correspondiente al segundo pago a cuenta del 50 %, se podrá presentar hasta el día 31 de marzo de 2019, debiendo incluir la documentación citada anteriormente.

Artículo 9. Obligaciones.

La entidad beneficiaria asumirá con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, específicamente, las siguientes:

- a) Ejecutar la acción subvencionable en los términos establecidos en el presente decreto y en la resolución de concesión.
- b) El Consejo Superior de Investigaciones Científicas en su centro Instituto de Arqueología de Mérida deberá acreditar mediante declaración responsable con carácter previo a la concesión y a cada uno de los pagos, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda autonómica.
- c) Facilitar la información relativa a la gestión de las actividades subvencionables que demande la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía e Infraestructuras.
- d) Sujetarse a las acciones de control financiero que se lleven a cabo por el órgano de control financiero competente de la Junta de Extremadura, y del Tribunal de Cuentas.
- e) Conservar toda la documentación justificativa relacionada con los gastos y las auditorías correspondientes para mantener una pista de auditoría adecuada durante un plazo de



cuatro años y asegurarse de que esta documentación esté disponible para ser inspeccionada por las personas y los organismos competentes.

- f) La entidad beneficiaria deberá adoptar las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones.

Artículo 10. Reintegro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procederá a la revocación y al reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.

En el caso de incumplimiento parcial, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario de la ayuda, aplicándose como criterios directamente proporcionales los costes justificados, siempre que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considera que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o superior al 60 % del importe total de la subvención.

Artículo 11. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Extremadura y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, así como por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 12. Régimen de compatibilidad de la subvención.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no superen las cuantías concedidas el coste total de las actuaciones subvencionadas. La superación de dicha cuantía será causa de reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se autoriza al titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras a dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de septiembre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Economía e Infraestructuras,
OLGA GARCÍA GARCÍA

• • •





DECRETO 146/2018, de 4 de septiembre, por el que se regula y actualiza el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura y el Curriculum Vitae Normalizado de I+D+i. (2018040167)

La Junta de Extremadura ha favorecido, durante estas últimas décadas, la puesta en marcha de políticas estratégicas en I+D+i que han permitido crear, vertebrar y consolidar el actual Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante SECTI.

En su marco legal de desarrollo, la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, establece como fines fundamentales el fomento de la investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico y la innovación, cuya satisfacción vinculará a los poderes públicos, dando un papel relevante a los equipos de investigación multidisciplinares e interdisciplinares para dar una mejor respuesta a las necesidades regionales en este ámbito.

En este sentido, el Decreto 48/2006, de 21 de marzo, regula la creación del Catálogo de Grupos de Investigación pertenecientes al SECTI, y posteriormente es derogado por el Decreto 275/2014, de 22 de diciembre, por el que se crea el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura y se regula la implantación del Curriculum Vitae Normalizado de I+D+i (CVN), con el objeto de unificar los Catálogos de Grupos de Investigación de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura (UEX) así como establecer un formato normalizado de currículum para el investigador en soporte digital.

La puesta en marcha del VI Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de Extremadura (VI PRI+D+i, 2017-2020), regulado mediante Decreto 91/2017, de 20 de junio, contempla dentro de sus líneas estratégicas y prioridades, programas y actuaciones orientadas hacia el fortalecimiento de los grupos de investigación catalogados, consolidados y emergentes, para así favorecer las sinergias entre los distintos agentes que integran el SECTI.

En este contexto, se persigue con este nuevo decreto la regulación jurídica y actualización del Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura y del Curriculum Vitae Normalizado de I+D+i, con el propósito de fortalecer el SECTI, impulsar la excelencia investigadora y proporcionar una mayor rentabilidad de los recursos destinados a la I+D+i en Extremadura.

En su articulado se introducen como aspectos novedosos diversas definiciones a efectos de inscripción en el Catálogo de Grupos de Investigación, incluyendo la figura de colaborador. Asimismo, se determinan las características y requisitos para grupos de investigación de carácter público o privado; se identifican procedimientos de inscripción, modificación y baja, así como los órganos de gestión del catálogo.

Además se facilita a los interesados las comunicaciones con la Administración Pública por medios electrónicos. En el caso de la tramitación del Curriculum Vitae Normalizado, el



colectivo al que va dirigido, son personas físicas que por razón de su capacidad técnica y dedicación profesional tiene acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para poder comunicarse con la Administración Pública de manera electrónica. En el caso de los interesados para la gestión del Catálogo de Grupo, el colectivo al que va dirigido tiene obligación de comunicarse con la Administración Pública, por medios electrónicos por tratarse de personas jurídicas.

En definitiva, el presente decreto no sólo pretende proporcionar mejoras que permitan una tramitación eficiente y eficaz del Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura y del Curriculum Vitae Normalizado de I+D+i, sino ofrecer, de forma permanente, información actualizada sobre los recursos humanos en I+D+i disponibles, la líneas de investigación científico-técnicas existentes así como la infraestructura disponible, para así conectar con las necesidades empresariales reales y potenciar la cultura científica e innovadora de la sociedad extremeña.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Economía e Infraestructuras y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de septiembre de 2018,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

1. El objeto del presente decreto es la regulación jurídica y actualización del Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura (en adelante Catálogo) constituidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Curriculum Vitae Normalizado de I+D+i, con la finalidad de poder gestionarlos de forma eficiente y eficaz, favoreciendo los cauces de comunicación entre los Agentes del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación de Extremadura (en adelante SECTI), regulados en el artículo 23, de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura.
2. El Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura se constituye como registro de naturaleza administrativa y carácter público.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de inscripción en el Catálogo, se entenderá por:

- a) Currículum Vitae Normalizado (CVN): Modelo normalizado de presentación de los méritos curriculares que permitirá al personal investigador y a las instituciones de I+D integrar e intercambiar información curricular con todas las ventajas que pueda ofrecer la tecnología en su actual estado de desarrollo.



- b) Grupo de Investigación: Los grupos de investigación son equipos o unidades básicas de investigación, integrados por investigadores, cuya finalidad es la realización de tareas de investigación de forma coordinada, mediante la colaboración y utilización de recursos compartidos.
- c) Investigadores: Titulados universitarios, doctores y no doctores, vinculados contractual o estatutariamente con algún Agente del SECTI con fines investigadores. Todos los integrantes de esta categoría, excepto los Doctores, tienen que tener una antigüedad igual o superior a 4 años en contratos relacionados con la I+D+i y con actividad investigadora acreditada por participación en proyectos de I+D+i.

En este perfil se incluye a los investigadores que hayan obtenido una beca o contrato posdoctoral en convocatoria pública o privada, que desarrollen su actividad investigadora en centros u organismos de I+D+i ajenos al SECTI, de carácter nacional e internacional. En todo caso, estos investigadores posdoctorales deberán haber formado parte de un Grupo de Investigación del Catálogo, durante al menos un año, y estarán adscritos al grupo por periodo máximo de 24 meses.

No obstante, los posdoctorales que hayan obtenido una ayuda para dicha finalidad de la Junta de Extremadura no se exigirá ninguna permanencia previa.

Por otro lado también se incluyen, los investigadores posdoctorales que pertenezcan a organismos de investigación radicados fuera de Extremadura que se encuentren realizando una estancia posdoctoral en un Grupo de Investigación del Catálogo, siempre que la duración de la estancia sea igual o superior a un año, lo cual ha de acreditarse mediante certificado o carta de aceptación del agente del SECTI donde se desarrolle la estancia.

- d) Coordinador: Investigador doctor, con una vinculación contractual o estatutaria, a tiempo completo al agente del SECTI al que este adscrito el grupo.
- e) Personal en Formación: Personal predoctoral o tecnólogo y personal científico investigador (PCI), cuyo contrato o beca se haya obtenido en régimen de concurrencia competitiva en convocatoria pública o privada, regional, nacional o internacional, con una antigüedad inferior a cuatro años en contratos o becas relacionados con la I+D+i, y que desarrollen su actividad investigadora en un centro de I+D+i que forme parte del SECTI. Quedarán excluidos los becarios de colaboración y los de formación que no cumplan con los requisitos descritos.
- f) Colaboradores: Titulados universitarios (doctores y no doctores) que tengan vinculación contractual o estatutaria con organismos públicos o privados radicados en Extremadura que no estén integrados en el SECTI, y realicen actividades en I+D+i en colaboración con algún agente de I+D+i del SECTI.

Esta colaboración consistirá en la participación en proyectos y/o contratos/convenios de investigación, transferencia tecnológica y publicaciones científicas en los tres últimos



años, debiendo acreditarse dicha colaboración por el interesado mediante la aportación de la documentación pertinente.

- g) Personal Auxiliar: Los técnicos de apoyo, gestores de proyectos y cualquier otro personal auxiliar técnico que participe en la actividad investigadora del Grupo de Investigación.
- h) Entes y Promotores-Observadores (EPOS): Se considerarán como tales aquellas empresas y asociaciones privadas, que mostrando interés por la investigación o transferencia de conocimiento de alguno de los Grupos de Investigación creados al amparo de la presente normativa, decidan colaborar con ellos aportando medios personales, económicos, materiales o de infraestructura, a través de los correspondientes convenios o contratos de investigación.

Artículo 3. Características y requisitos para formar un Grupo de Investigación.

1. A los efectos de este decreto un Grupo de Investigación estará integrado por un Coordinador, Investigadores, Personal en Formación, y Personal Auxiliar pertenecientes a uno o varios Agentes del SECTI que desarrollan actividades de investigación y transferencia de conocimiento. También pueden incluirse en el Grupo los Colaboradores, según la definición del apartado f) del artículo 2 del presente decreto. Igualmente, pueden formar parte de Grupo las EPOS, siempre que muestren interés por las líneas de investigación que desarrolla el Grupo.
2. El Grupo de Investigación puede tener carácter público o privado:
 - a) Grupos de Investigación Públicos son todos aquellos que pertenecen a un organismo público de I+D+i del SECTI.
 - b) Los Grupos de Investigación Privados son aquellos vinculados a una entidad privada integrante del SECTI, que acrediten la realización de una actividad I+D+i mediante cualquier documento probatorio de la misma (proyectos de I+D financiados, publicaciones científicas realizadas, patentes o modelos de utilidad).

El Grupo de Investigación estará vinculado al agente del SECTI que pertenezca el Coordinador.

3. El Coordinador deberá tener una vinculación contractual o estatutaria al agente del SECTI al que este adscrito el grupo, mientras que los otros integrantes del mismo podrán pertenecer a cualquiera de los agentes del SECTI, siempre que cumplan con lo previsto en el artículo 2 del presente decreto.

El Grupo de Investigación estará representado por la figura de un Coordinador, que será el único interlocutor válido del grupo ante el órgano gestor del Catálogo.



4. Podrán pertenecer a un Grupo de Investigación los titulados que no pertenezca al SECTI pero que tengan una actividad científica en colaboración con algún Agente del SECTI, en el perfil de Colaboradores.
5. Todos los integrantes del Grupo de Investigación, previamente a su inscripción en el Catálogo, deberán cumplimentar y acreditar en el CVN, al menos, sus datos personales, apartados de situación profesional actual, así como la titulación académica universitaria obtenida.
6. Los Grupos de Investigación estarán formados por un mínimo de cinco integrantes, inscritos en el perfil de investigador y de personal en formación, de los cuales, al menos tres de ellos, deberán estar inscritos en el perfil de investigador doctor.
7. Ninguno de los integrantes de un grupo podrá pertenecer simultáneamente a más de un Grupo de Investigación inscrito en el Catálogo, a excepción del personal auxiliar, gestores de proyectos y técnicos de apoyo, que podrán incluirse en todos los grupos en los que participen en actividades investigadoras.
8. Para la inclusión de un Grupo de Investigación en el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura el Coordinador deberá cumplimentar la solicitud siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 9 de este decreto.
9. Todos los Grupos de Investigación catalogados deberán indicar las líneas de investigación que desarrollan, con sus correspondientes códigos UNESCO, así como el área de excelencia de la RIS3 Extremadura y la línea estratégica del Plan Regional de I+D+i a la que se circunscribe su actividad.

Artículo 4. Clasificación de los Grupos por Áreas.

En el Catálogo, a fin de sistematizar su información y facilitar su consulta, se clasifican los Grupos por Áreas, en función de su afinidad con las líneas de investigación que desarrollen, siendo las siguientes:

- Agroalimentación (AGA).
- Biología, Biotecnología y Bioquímica (BBB).
- Ciencias y Tecnologías de la Salud (CTS).
- Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas (SEJ).
- Humanidades (HUM).
- Física, Química y Matemáticas (FQM).



- Recursos Naturales y Medio Ambiente (RNM).
- Tecnologías e Ingenierías de la Producción (TPR).
- Tecnologías e Ingenierías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Artículo 5. Currículum Vitae Normalizado de I+D+i (CVN).

1. El CVN será el modelo normalizado de presentación de los datos curriculares utilizado para las distintas convocatorias de las ayudas, base de datos y elaboración de informes de producción científica del SECTI. Este formato permitirá mejorar la visibilidad y comunicación de los avances de la ciencia y la tecnología en la sociedad, así como el intercambio de información con los diferentes agentes SECTI.
2. El CVN estará abierto para su actualización permanentemente, en la página web <https://secti.gobex.es>.
3. La inclusión, actualización y acreditación de los datos en el CVN será obligatoria para la presentación de solicitudes en las convocatorias públicas que se oferten en el ámbito regional.
4. No obstante, cada integrante del grupo tendrá la obligación de actualizar los méritos curriculares incluidos en su CVN dentro del primer trimestre de cada año, para poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del presente decreto.
5. El seguimiento de la actividad investigadora de los Grupos de Investigación se hará a través del CVN de los integrantes del grupo.

Artículo 6. Órgano competente para la gestión del Catálogo y CVN.

1. La gestión y actualización del Catálogo, así como el registro del CVN, dependerá orgánicamente de la Consejería que ostente competencias en materia de I+D+i, adscribiéndose funcionalmente al órgano directivo que asuma estas competencias.
2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será la Jefatura de Servicio competente en la materia objeto del presente decreto, sin perjuicio de las adaptaciones que se hagan en las correspondientes convocatorias derivadas de reorganizaciones administrativas.
3. El órgano competente para dictar resolución será el titular de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, tal y como señala el artículo 18 del presente decreto.

**Artículo 7. Comunicaciones entre la Administración y los interesados.**

1. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen, reguladas en el presente decreto, así como otras que pudieran derivarse, se efectuarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto.
2. La notificación de los actos administrativos para la tramitación de los procedimientos que regula el presente decreto, se practicará mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta de Extremadura, entendiéndose por tal el acceso por el interesado al contenido de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, el interesado recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica, <http://sede.gobex.es>, de la Junta de Extremadura. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida. Todo ello de conformidad con las previsiones del apartado 6 del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de los medios no electrónicos.
4. Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquélla que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. Los interesados podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la sede electrónica.

Artículo 8. Identificación y firma de los interesados.

1. Los interesados deberán identificarse electrónicamente mediante su registro previo como usuario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Para la cumplimentación de los formularios, según el procedimiento a realizar, se necesitará la firma del Coordinador del Grupo, el representante legal del Agente del SECTI al que está vinculado el Coordinador, o la firma de los integrantes del Grupo, considerándose válidos los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada conforme a



lo previsto en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.

Artículo 9. Inscripción de un nuevo Grupo.

El procedimiento de inscripción de un nuevo Grupo de Investigación en el Catálogo, lo realizará el Coordinador del mismo, a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto, mediante la cumplimentación de la solicitud de inscripción con Código CIP P3877 "Solicitud de inscripción del Grupo de Investigación en el Catálogo", disponible en la sede electrónica <http://sede.gobex.es> y utilizando los sistemas de firma electrónica referidos en el artículo anterior.

Una vez firmado por el Coordinador del Grupo y el representante del agente del SECTI donde está adscrito el mismo, se presentará a través del registro electrónico disponible en la sede electrónica.

No obstante, no quedará válidamente constituido un Grupo de Investigación hasta el registro de la inscripción del último integrante necesario para cumplir con lo dispuesto en el artículo 3 del presente decreto.

Artículo 10. Inscripción y alta de nuevos integrantes de un grupo.

La inscripción de cada integrante al grupo en los perfiles de investigadores, colaboradores, personal en formación o auxiliares, así como de los EPOS, la realizará el Coordinador del mismo, presentando una solicitud de alta por cada uno, mediante el formulario con Código P5479 "Solicitud de inscripción del personal del Grupo de Investigación", disponible al efecto en la sede electrónica <http://sede.gobex.es>.

Una vez firmado por el Coordinador del Grupo así como por el nuevo integrante del mismo, se presentará a través del registro electrónico disponible en la sede electrónica.

Artículo 11. Baja de los integrantes de un grupo.

1. La baja de un integrante del grupo podrá ser efectuada por:
 - a) El interesado integrante del grupo, mediante formulario con Código CIP P5480 "Solicitud de baja de un integrante del Grupo de Investigación a petición propia", disponible al efecto en la sede electrónica <http://sede.gobex.es>.
 - b) El Coordinador de Grupo, podrá solicitar la baja de un integrante del grupo, que no cumpla con los requisitos que deben tener cada uno de los integrantes en cualquiera de



los perfiles, según lo dispuesto en el artículo 2 del presente decreto, siempre previa comunicación al afectado, a través del formulario con Código CIP P5481 "Solicitud de baja de un integrante a petición del Grupo de Investigación", disponible al efecto en la sede electrónica <http://sede.gobex.es>, que deberá ser firmado, por el Coordinador y por otros dos investigadores del grupo.

2. El Coordinador del Grupo no podrá dar de baja a ningún integrante del mismo que no dé su conformidad, a excepción de lo establecido en el apartado b de este artículo.

Artículo 12. Forma de presentación de las solicitudes de inscripción.

1. Las solicitudes de inscripción de los procedimientos regulados en el presente decreto se cumplimentarán y registrarán en sede electrónica, según lo establecido en el artículo 8.
2. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrá de las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia.

En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, u otras incidencias técnicas que hayan imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, el órgano gestor del Catálogo, mediante resolución publicada en la sede electrónica, podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A razón de ello, y de forma excepcional, el afectado podrá presentar las solicitudes de los procedimientos regulados en el presente decreto, por medios no electrónicos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la presentación de la solicitud se autoriza al órgano gestor del Catálogo a recabar todos los documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, lo que se hará constar específicamente para cada documento.

Artículo 13. Documentación para la inscripción.

1. Toda la documentación necesaria para la inscripción de un integrante a un Grupo, en un determinado perfil, deberá estar contenida y actualizada en su CVN, y será la siguiente:



- a) Cuando proceda, credencial de la beca o contratos del personal en formación. Si fuera una ayuda concedida por la Junta de Extremadura, su comprobación se realizará de oficio.
 - b) Vida Laboral actualizada o cualquier tipo de documentación acreditativa de la situación profesional actual.
 - c) Titulación Académica.
 - d) Documentación acreditativa de la experiencia investigadora, en los casos de investigadores no doctores, y de los colaboradores.
2. Copia de los convenios o contratos de las EPOs con el Grupo, cuando se incorpore una EPOs.
 3. En el caso de que alguno de los datos o documentos necesarios para la tramitación de algunos de los procedimientos regulados en el presente decreto, no se contemplara en el CVN, cuando exista la obligatoriedad, el órgano gestor del Catálogo, podrá solicitar al Coordinador del Grupo de Investigación la subsanación/aportación de la documentación necesaria que acredite lo mismo, en el caso de no atender a lo requerido no se seguirá con la tramitación de la solicitud.

Artículo 14. Subsanación de las solicitudes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud o formulario de iniciación de alguno de los procedimientos regulados en el presente decreto no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los otros exigidos en el presente decreto, o tiene errores en la cumplimentación se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos a través de la sede electrónica con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.

Artículo 15. Inscripción en el Catálogo.

1. El coordinador del Grupo de Investigación dispondrá de un plazo máximo de un mes, desde la presentación de la solicitud de inscripción CIP P3877 "Solicitud de inscripción del Grupo de Investigación en el Catálogo", para inscribir a los cinco miembros del grupo, para que quede válidamente constituido, y siempre que se cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 3 de este decreto. Transcurrido este plazo sin que se complete todas las actuaciones necesarias se procederá a inadmitir la solicitud.
2. El Catálogo estará abierto permanentemente.

**Artículo 16. Modificaciones de los Grupos de Investigación catalogados.**

1. El Coordinador del Grupo deberá notificar al órgano competente para la gestión del Catálogo, cualquier modificación que afecte a la composición del grupo, como pueden ser:
 - a) Altas o bajas de los integrantes del grupo, según lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del presente decreto.
 - b) Modificación del perfil de un integrante del grupo deben ser solicitados por el Coordinador ante el responsable del órgano competente para la gestión del Catálogo con la aceptación de los interesados, mediante el formulario CIP P5483 "Solicitud de modificación del perfil de un integrante del Grupo de Investigación", respectivamente, disponible al efecto en la sede electrónica <http://sede.gobex.es>.
 - c) Modificación de la situación laboral de los integrantes el Grupo de Investigación, que se produzcan con posterioridad a la solicitud de inscripción, para que se proceda a su actualización.
 - d) Modificación de las características del grupo, como pueden ser la denominación, el área de adscripción y las líneas de investigación, o cualquier otra modificación que afecte al grupo ya inscrito en el Catálogo, deben ser solicitados por el Coordinador al órgano competente para la gestión del Catálogo, mediante el formulario CIP P5822 "Solicitud de modificación de datos del Grupo de Investigación", disponible en la sede electrónica <http://sede.gobex.es>, especificando la modificación y su motivo.
2. El Coordinador del Grupo notificará las modificaciones mediante la remisión de la solicitud disponible en la plataforma electrónica <http://sede.gobex.es>, que deberá ser notificadas al órgano gestor del Catálogo en el plazo de un mes desde su conocimiento para que se proceda a su actualización.
3. En el caso de que no se notifique la modificación que afecta a un integrante del Grupo, se procederá de oficio a la baja del mismo, en el momento que se tenga constancia de su incumplimiento, según lo previsto en los artículos 11 y 19 de este decreto.

Artículo 17. Cambio de Coordinador del Grupo.

1. El cambio de Coordinador del Grupo podrá realizarse:
 - a) A petición propia del Coordinador, mediante formulario con Código CIP P5482 "Solicitud de cambio o suplencia del coordinador del Grupo de Investigación a petición propia", con la aceptación del nuevo Coordinador, disponible al efecto en la sede electrónica <http://sede.gobex.es>. La solicitud llevará la firma de ambos



Coordinadores. Si se produjera cambio de Centro de I+D+i, deberá incluir la firma de ambos representantes legales.

b) A petición de dos tercios de los investigadores del Grupo, mediante un escrito expresando los motivos, firmado por los solicitantes del cambio y a través del formulario con Código CIP P5499 "Solicitud de cambio de coordinador a petición del Grupo de Investigación", que incluirá la petición de los investigadores solicitantes y la aceptación del nuevo Coordinador, disponible al efecto en la sede electrónica <http://sede.gobex.es>. Si se produjera el cambio del agente SECTI, deberá incluir la firma de ambos representantes legales.

2. No obstante, en caso de estancia temporal, baja por Incapacidad Temporal (enfermedad o accidente), riesgo durante el embarazo, descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, el Coordinador del Grupo podrá designar a otro miembro de su Grupo como Coordinador suplente de su cargo, siempre que cumpla con los requisitos necesarios para ser Coordinador.

El Coordinador suplente podrá realizar todas las funciones que corresponde al cargo, durante el tiempo que dure el hecho causante, siempre que la duración de su ausencia no sea superior a seis meses. Para tramitar la suplencia se deberá cumplimentar el formulario con Código CIP P5482 "Solicitud de cambio o suplencia del coordinador del Grupo de Investigación a petición propia", disponible al efecto en la sede electrónica <http://sede.gobex.es>, teniendo efecto desde el día en que se registre la solicitud a menos que en dicha solicitud se exprese otra fecha distinta.

Cuando el Coordinador sustituido se incorpore y asuma las competencias de su cargo, deberá comunicarlo al órgano gestor del Catálogo, teniendo efecto desde la fecha de Registro de entrada del escrito.

Transcurridos los seis meses de suplencia, si no cesara el hecho que lo motivó o el Coordinador sustituido no asumiera otra vez la coordinación del grupo por cualquier otra circunstancia, el Coordinador que ha asumido la suplencia hasta ese momento, pasará a ocupar la titularidad de la Coordinación del Grupo.

Artículo 18. Propuesta y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los procedimientos regulados en el presente decreto, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de las inscripciones en el Catálogo de un nuevo grupo, la descatalogación de un grupo existente, el cambio de Coordinador, así como el cambio del área de adscripción en el Catálogo del grupo.



2. El plazo máximo para la resolución de los procedimientos de inscripción de un nuevo grupo, cambio de Coordinador del Grupo de Investigación y adscripción del área, por el órgano gestor competente, será de 3 meses. Si transcurrido el plazo máximo, no se hubiera notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender estimada su solicitud por silencio administrativo.
3. La inscripción definitiva del Grupo de Investigación en el Catálogo será notificada a través de la sede electrónica, <http://sede.gobex.es>, de la Junta de Extremadura, mediante resolución dictada por desconcentración al titular de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, en base al artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, que la dictará, previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, a propuesta del Jefe de Servicio competente en la materia objeto del presente decreto, junto con el código de catalogación del Grupo y el Área en el que han quedado inscritos. Este código será la referencia necesaria para la actualización de los datos y para cualquier otra actuación requerida por la Administración a estos efectos.

Artículo 19. Revisión de oficio del Catálogo.

Cuando se detecte alguna incidencia o error conforme a la normativa regulada en el presente decreto, el órgano gestor del Catálogo podrá realizar cambios de oficio en la composición de los Grupos de Investigación, previa comunicación a los afectados. No obstante, en el caso de los procedimientos en los que deba dictarse resolución por el titular de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, según lo previsto en el artículo 18 del presente decreto, el órgano gestor del Catálogo notificará un trámite de audiencia a los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 20. Descatalogación de los Grupos de Investigación.

1. El Coordinador del Grupo deberá comunicar al órgano gestor del Catálogo la disolución del mismo, tras haber sido avalada por 2/3 de los investigadores del grupo, entendiéndose como tales lo previsto en el artículo 2 c) del presente decreto, mediante formulario con Código CIP P5484 "Solicitud de descatalogación del Grupo de Investigación", disponible al efecto en la sede electrónica <http://sede.gobex.es>.

Posteriormente, el titular del órgano competente para la gestión del Catálogo emitirá una resolución de descatalogación, dictando la disolución del grupo y procediendo a su baja en el Catálogo.

2. No obstante, el órgano competente para la gestión del Catálogo, tras la propuesta de resolución del Servicio competente en materia de I+D+i, podrá instar la disolución del grupo por no desarrollar tareas de investigación, así como por la no presentación de la



Memoria de actividades científico-técnicas cuando le sea requerida, o por otro aspecto que contravenga este decreto.

La disolución se hará efectiva mediante resolución del órgano competente para la gestión del Catálogo, previo trámite de audiencia al interesado, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Cuando el Grupo de Investigación como consecuencia de las alteraciones producidas en su composición por las altas, bajas o modificaciones en el perfil de los integrantes, no cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 3 de este decreto, el órgano gestor procederá a la descatalogación del grupo, si en el plazo de un mes desde la comunicación del incumpliendo éste no se hubiera subsanado.

Artículo 21. Fichero de datos de carácter personal.

En correspondencia a la gestión del Catálogo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se creará el fichero de datos personales del Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura, cuya titularidad corresponde a la Consejería competente en materia de I+D+i.

Artículo 22. Acceso, seguimiento y divulgación de la actividad de los grupos.

El órgano gestor del Catálogo utilizará los datos del CVN y del Catálogo con la finalidad de divulgar la información, realizar estadísticas y elaborar memorias, relativas a la I+D+i, así como cualquier otro fin que sea necesario para el correcto funcionamiento del SECTI.

Asimismo, el órgano gestor compartirá o podrá dar acceso a la información pública del Catálogo con los agentes del SECTI, que lo soliciten para los mismos fines.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición transitoria única. Adaptación.

Todo lo recogido en el presente decreto tendrá efecto de aplicación inmediata para los nuevos procedimientos presentados.

No obstante lo anterior, se concede un plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente decreto para la adaptación a cualquiera de los requisitos previstos en el mismo.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogado el Decreto 275/2014, de 22 de diciembre, por el que se crea el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura y se regula la implantación del Currículum Vitae Normalizado de I+D+i.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de septiembre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Economía e Infraestructuras,
OLGA GARCÍA GARCÍA





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DECRETO 147/2018, de 4 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla. (2018040168)

Las competencias en materia de selección, reproducción, bienestar y sanidad animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería se encuentran establecidas en el artículo 3 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, desarrolla el Plan Estratégico de Acción para el Fomento del Sector Equino de Extremadura 2017-2020. Con la implantación del mismo, se pretende dinamizar el sector equino de forma integral con el respaldo de todas las Direcciones Generales, asociaciones y organismos a los que repercute de forma directa.

El sector equino ha sufrido cambios drásticos en las últimas décadas, teniendo una implicación fundamental en multitud de vertientes económicas, sociales y rurales. La cadena de valor del caballo se encuentra unida a la producción ganadera primaria, que actualmente posee un alto grado de especialización en las diferentes disciplinas hípicas. También es imprescindible destacar el papel que ejerce el caballo como elemento de fijación de la población a las zonas rurales, y en el desarrollo sostenible de las regiones y del medio que lo rodea. Todo ello, unido al gran impacto que posee en la generación de empleo debido al gran abanico de perfiles profesionales que comprende, hacen que este sector posea un gran potencial en Extremadura.

Con la publicación del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, y su posterior modificación con el Real Decreto 698/2013, de 20 de septiembre, se desarrollan las normas básicas y de coordinación del Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, y la regulación de la normativa zootécnica de los animales de raza y équidos registrados. A través de la Orden APA/1018/2003, de 23 de abril, se establecen los requisitos básicos para los esquemas de selección y los controles de rendimientos para la evaluación genética de los équidos de raza pura.

La orden anteriormente citada establece que en los esquemas de selección, las Pruebas de Selección de Caballos Jóvenes constituyan una de las principales fuentes de información para la evaluación y mejora genética de estos animales. Estas pruebas son propuestas por organizaciones de criadores oficialmente reconocidas y tienen como finalidad facilitar la difusión y comercialización de los productos, establecer unos criterios



objetivos que permitan catalogar a los animales según sus méritos y contribuir a la mejora de las razas, entre otras.

Es reseñable observar que entre los parámetros evaluados en los esquemas de selección se valoran datos funcionales específicos dirigidos a conocer la capacidad locomotora y deportiva de los animales para las diversas disciplinas hípicas. Así mismo, se valoran también datos de concursos oficiales y homologados, según establezcan las organizaciones de criadores oficialmente reconocidas.

Por tanto, el reconocimiento de las aptitudes deportivas en los productos equinos supone una manera de identificar la calidad de los mismos. Además, la obtención de buenos resultados durante la competición aportan un valor añadido a los caballos, contribuyendo a su revalorización y favoreciendo la comercialización de los mismos.

Extremadura es una Comunidad Autónoma con un fuerte papel en la cría de équidos. Este dato se corrobora con la cifra de ganaderías existentes, en la que ocupa el cuarto lugar a nivel nacional. No obstante, la profesionalización de la ganadería puede llegar a optimizarse y dinamizarse para favorecer el incremento en la participación de las Pruebas de Selección de Caballos Jóvenes, así como en competiciones de ámbito territorial, nacional e internacional.

Con objeto de mostrar apoyo desde los poderes públicos al sector de la ganadería, además del resto de profesionales implicados en la cadena de valor del caballo, y mejorar la cabaña equina de Extremadura, se considera relevante proporcionar incentivos económicos a los ganaderos y ganaderas dedicados a la producción de caballos de silla a través de la subvención para el fomento de la cría, selección y doma.

La presente ayuda se acoge al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013 y al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352, de 24 de diciembre de 2013.

Este decreto se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Se recogen con especial atención los principios de la ley autonómica recogidos en los artículos 3, sobre principios generales; 5, de disposiciones generales; 6, de la Administración de la Comunidad Autónoma; 21, de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad; 27, de lenguaje e imagen no sexista; 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados; 31, de ayudas y subvenciones y 71 de desarrollo rural. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de



Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

En virtud de lo expuesto, en ejercicio de las potestades reglamentaria y de fomento, en los términos reconocidos en la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en los artículos 9.1.12, 10.2 y 13.2. del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de septiembre de 2018,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto regula el procedimiento de concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva destinadas al incentivo económico de profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla.

Artículo 2. Definiciones.

- a) Deportes hípicos: a los efectos del presente decreto se consideran como deportes hípicos las disciplinas de Doma Clásica, Doma Vaquera, Salto de Obstáculos y Raid.
- b) Explotación: aquella que mantiene y cría caballos de silla con el objeto de obtener un fin lucrativo de sus producciones.
- c) Productos: a los efectos del presente decreto se entenderán como productos los caballos y/o yeguas nacidos e identificados en la ganadería solicitante o de procedencia.
- d) Ganadería solicitante o de procedencia: explotación donde se ha llevado a cabo la cría, selección y doma del producto objeto de convocatoria cuya tenencia es susceptible de subvención o ayuda.
- e) Caballos de deporte o silla: productos que han sido seleccionados para la práctica de alguna de las disciplinas hípicas contempladas en el presente decreto.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

- 1. Las ayudas reguladas en el presente decreto se registrarán directamente por esta disposición, por las convocatorias correspondientes, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación, entre otras, las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Estas ayudas se acogen al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013.
3. Este decreto da cumplimiento a lo establecido en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad de mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, dictada en el marco de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

1. Tendrán la condición de beneficiarias las personas físicas o jurídicas, cuya explotación posea el calificativo de ganadería de procedencia, y se encuentre inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. No podrán ser beneficiarias de las ayudas aquellas que hayan sido sancionadas por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Incumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, en particular, las relacionadas con la gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano generados en su empresa, según el Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).
 - b) Incumplimiento de la normativa aplicable en materia de bienestar animal y, en especial, el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, el Reglamento 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre del 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y operaciones conexas, y la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.
 - c) No podrán obtener la condición de personas beneficiarias las que se hallen incurso en alguna de las causas de prohibición contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12



de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La acreditación de no encontrarse incurso/a en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se formulará en el anexo I de solicitud del presente decreto.

- d) Incumplimiento en la aplicación de los programas sanitarios establecidos o por anomalías en el registro de los tratamientos medicamentosos, conforme a la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y al Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.

Artículo 5. Requisitos de las personas beneficiarias.

Podrán obtener la condición de personas beneficiarias las que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener identificados todos los animales objetos de la ayuda, conforme al Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, por el que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina.
2. Cumplir con la legislación exigible en materia de bienestar animal, higiene y medio ambiente en cada caso, siendo la siguiente:
 - Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.
 - Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
3. Tener registrada la explotación, en el momento de realizar la solicitud, en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Cumplir lo especificado en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado mediante el artículo 16.2 de la Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Presentar la correspondiente solicitud de subvención, ajustada al modelo normalizado previsto en el anexo I del presente decreto.
6. Acompañar a la solicitud los documentos o justificaciones que se establecen en el artículo 9.3, así como presentar la ficha de valoración de solicitudes prevista en el anexo II del presente decreto.

**Artículo 6. Concepto subvencionable.**

Serán conceptos subvencionables los caballos de silla que cumplan todas las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Que hayan nacido en la ganadería de procedencia y hubieran sido identificados en la misma según la normativa vigente.
- b) Que su edad esté comprendida entre los 4 y 7 años, ambos incluidos.
- c) Que se encuentren ubicados en la ganadería de procedencia en el momento de realizar la solicitud. También se incluirán aquellos que hayan sido trasladados a centros de entrenamiento o picaderos para su preparación y doma dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Que su titularidad haya permanecido constante desde el nacimiento hasta el momento de realización de la solicitud.
- e) Que el mismo haya obtenido uno de los tres primeros puestos en las competiciones territoriales, nacionales y/o internacionales acaecidas durante el periodo deportivo en curso, que será fijado en la orden de convocatoria correspondiente.

Artículo 7. Modalidades de las ayudas.

1. Se establecen cuatro modalidades de ayudas en función de la disciplina hípica:
 - a) Modalidad Doma Clásica: caballos que se hayan clasificado en reprises a partir de nivel 1.
 - b) Modalidad Doma Vaquera: caballos que participen en pruebas a partir de nivel 1.
 - c) Modalidad Raid: caballos clasificados en pruebas de promoción 40 Km y superiores.
 - d) Modalidad Salto de Obstáculos: caballos clasificados en pruebas de 0,90 metros o superiores.
2. Se contemplarán las categorías del jinete y/o amazona y edad del caballo establecidas en los respectivos Reglamentos de la Real Federación Hípica Española y Federación Ecuestre Internacional para cada prueba en función de la modalidad de ayuda solicitada.
3. En la orden anual de convocatoria correspondiente se fijarán las modalidades de ayuda susceptibles de ser solicitadas.

Artículo 8. Naturaleza y cuantía de la subvención.

1. La ayuda consistirá en la percepción económica por parte de la ganadería de procedencia que haya presentado el producto o productos.



2. Existirán cuatro modalidades de ayuda conforme al artículo 7.1, con una asignación económica máxima por modalidad fijada en la orden de convocatoria.
3. La subvención por producto será de 5.000 euros.
4. Las ayudas concedidas estarán sujetas a los límites y requisitos del Reglamento (UE) n.º 1407/2013. Conforme al mismo, el importe total de las ayudas de mínimos concedidas por un Estado miembro no excederá de 15.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Artículo 9. Procedimiento de solicitud y plazos.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública periódica por orden de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente y rural, políticas agrarias y territorio. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Asimismo y conforme al artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente la convocatoria ante la misma y posteriormente publicar en el Diario Oficial de Extremadura al mismo tiempo además de la orden de convocatoria, el preceptivo extracto, en la forma que se determina en el mencionado artículo 20.8.

Se accederá a la información anteriormente citada a través del Portal del Ciudadano en el siguiente enlace: <http://ciudadano.juntaex.es/> de conformidad con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de la administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente y rural, políticas agrarias y territorio para recabar los certificados o información necesarios para la acreditación del cumplimiento de los requisitos, salvo que la persona solicitante haga constar su oposición expresa, en cuyo caso deberá marcar la casilla correspondiente del anexo I de la solicitud.

2. La solicitud de ayuda se presentará según modelo que figura en el anexo I de este decreto, y se dirigirá a la Dirección General con competencias en materia de agricultura



y ganadería, Consejería con competencias en medio ambiente y rural, políticas agrarias y territorio de la Junta de Extremadura, avda. de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida. Se podrá presentar de acuerdo con el sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El modelo de solicitud está disponible en el Portal del Ciudadano en el siguiente enlace: <http://ciudadano.juntaex.es/>

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia del NIF de la persona física o jurídica, en caso de que la persona solicitante deniegue en la solicitud la autorización para su consulta de oficio marcando la casilla correspondiente del anexo I.
- b) Copia del documento de identificación equina (DIE) o pasaporte.
- c) Copia del Libro de explotación actualizado.
- d) Documentos probatorios de la clasificación del caballo durante el periodo deportivo en curso. Para ello se aceptará una certificación acreditativa expedida por la Federación de Hípica correspondiente.
- e) Declaración responsable, en la que se ponga de manifiesto:
 - Capacidad para obtener la condición de persona beneficiaria al no hallarse sancionada por alguno de los motivos descritos en el artículo 4, apartado 2 del presente decreto.
 - No encontrarse incurso/a en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Que el beneficiario o beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas en las disposiciones vigentes. Con la presentación de la solicitud de ayuda se autoriza expresamente a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente y rural, políticas agrarias y territorio para que compruebe de oficio dichos extremos, conforme a lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban las medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
 - Que el beneficiario o beneficiaria cumple con la legislación exigible en materia de bienestar animal, identificación y registro equino, higiene y medio ambiente en cada caso.



- Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.
 - Si se han recibido o no se han recibido ayudas de mínimos en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el presente ejercicio fiscal de entidades distintas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Aquellas personas solicitantes que denieguen expresamente la autorización, a través de la solicitud, al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica, marcando la casilla correspondiente del anexo I de este decreto, deberán aportar los correspondientes certificados.
 5. De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier Administración, en cuyo caso la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar en el lugar correspondiente del anexo I, fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Sin embargo deberá aportarlo si excepcionalmente no pudiera ser recabado o en caso de modificación.
 6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o el órgano competente estima que es necesario aportar documentación adicional, se requerirá a la persona interesada los documentos necesarios para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles. Se indica que se podrá desistir su solicitud previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 7. Las ganaderías solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 podrán presentar una única solicitud por cada producto que cumpla lo determinado en el artículo 6. Una vez concedida la ayuda para un producto no podrá volver a resultar beneficiaria por el mismo.

Artículo 10. Procedimiento de concesión, criterios de valoración de solicitudes y distribución de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública periódica de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante



comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración.

2. Las solicitudes de ayuda, dentro de cada modalidad definida en el artículo 7 apartado 1, se ordenarán según los criterios de valoración descritos a continuación, los cuales deberán aparecer reflejados mediante la cumplimentación del anexo II. Las competiciones incluidas en los criterios de valoración serán valoradas individualmente.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

- Número de competiciones en las que se ha participado a partir del 1 de enero de la anualidad correspondiente a cada convocatoria:

Menos de 2 competiciones: 0 puntos.

De 2 a 4 competiciones: 1 punto.

Más de 4 competiciones: 2 puntos.

- Clasificación obtenida:

Primer puesto (Oro): 3 puntos.

Segundo puesto (Plata): 2 puntos.

Tercer puesto (Bronce): 1 punto.

- Ámbito de la competición: La clasificación obtenida en la competición será multiplicada por el coeficiente establecido según el ámbito de la competición:

Territorial: por 1.

Nacional: por 2.

Internacional: por 3.

Las competiciones que podrán ser incluidas dentro de los criterios de valoración serán las oficiales territoriales, así como nacionales e internacionales. Todas ellas bajo la organización de la Federación de Hípica Autonómica, Española o la FEI (Federación Ecuéstrea Internacional) en cada caso.

No se contemplará para la baremación de los criterios la participación por equipos en ninguna de las modalidades de ayuda.

Las competiciones en las que se haya obtenido la clasificación aportada deben ser las correspondientes a las pruebas oficiales adecuadas en edad del producto u homólogas. Las edades marcadas para cada tipo de prueba vienen reflejadas en los Reglamentos de la Real Federación de Hípica Española o la Federación Ecuéstrea Internacional.



3. Aquellas personas solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de 3 puntos no podrán beneficiarse de estas subvenciones. En el caso de que más de un beneficiario o beneficiaria obtuviera la misma puntuación en la modalidad solicitada, se llevará a cabo el desempate dándoles prioridad a los caballos con mayor edad sobre los de menor edad. Si siguiese permaneciendo el empate prevalecería, entonces, el criterio número de primeros puestos en las clasificaciones aportadas.
4. Las solicitudes serán ordenadas conforme a los criterios señalados.

Artículo 11. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto será ordenado e instruido por el Servicio con competencias en producción agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe vinculante que será remitido al órgano instructor para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución, que no podrá apartarse del sentido del informe, concediendo o denegando la subvención solicitada.

La Comisión de Valoración señalada en el párrafo anterior será presidida por la Dirección de Programas Ganaderos e integrada por dos personas que formen parte del personal funcionario de la Dirección General con competencias en materia de Agricultura y Ganadería; al menos una de las cuales que desempeñe funciones en la asesoría jurídica y que actuará en la secretaría. La otra será una persona con Titulación Superior con especialidad en veterinaria, o por personal funcionario de la misma especialidad que se designe por la Dirección General en sustitución de éstos. Se garantiza la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Comisión de Valoración conforme al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo; siendo este mismo criterio de representación para la designación en casos de suplencia.

3. Una vez ordenado e instruido el procedimiento, y vista la propuesta formulada por la persona responsable de la Jefatura de Servicio con competencias en producción agraria, la resolución del procedimiento compete por desconcentración a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de agricultura y ganadería, que dictará y notificará resolución que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 25.3 de la Ley 6/2011, y por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante,



el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legítima al interesado o interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011.

4. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente y rural, políticas agrarias y territorio en los plazos y términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.
5. La Comisión de Valoración podrá declarar desierta alguna de las modalidades de ayuda, en ausencia de solicitudes o si las solicitudes presentadas no alcanzasen la valoración mínima descrita en el artículo 10 apartado 3. En dicho caso, la asignación económica de la modalidad declarada desierta se podrá distribuir en la modalidad correspondiente con mayor número de solicitudes.
6. Con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones que deban realizarse en virtud de procedimientos de concesión de las subvenciones se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.
7. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, personas beneficiarias, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Incumplimiento y reintegro.

1. En los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, procederá la pérdida del derecho al cobro o la obligación de reintegrar todo o parte de las cantidades percibidas así como de los correspondientes intereses de demora establecidos en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura para las subvenciones públicas, desde el momento del abono de su importe hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.



En especial, los beneficiarios o beneficiarias deberán tener en cuenta que constituyen causas legales de reintegro de las subvenciones o de pérdida del derecho a su cobro:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, así como el incumplimiento de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 13. Forma de pago.

1. El pago de la ayuda se realizará previa comprobación y certificación por el Servicio con competencias en producción agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.
2. En todo caso, para poder hacer efectivo el pago debe quedar debidamente acreditado en el expediente que la persona beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 14. Financiación.

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto se financiarán con el límite que se fije en las respectivas convocatorias y siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la respectiva convocatoria anual se indicarán los créditos presupuestarios a los que se imputarán las ayudas, las aplicaciones y proyectos de gastos, así como la cuantía máxima de las subvenciones convocadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente a cada ejercicio presupuestario.

Artículo 15. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Comunicar a la Dirección General con competencias en agricultura y ganadería cualquier modificación que afecte a los datos contenidos en la solicitud presentada.



2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda realizar el órgano competente para la concesión de la ayuda, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la respectiva materia.
5. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el presente decreto y demás normativa de aplicación.
6. Las personas beneficiarias deberán cumplir además las obligaciones establecidas en la normativa aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en general, y cualquier otra que pudiera resultar de aplicación.

Artículo 16. Compatibilidad con otras subvenciones.

El régimen de ayudas previstas en el presente decreto será compatible con otros ingresos o ayudas que, para las mismas finalidades, concedan las Administraciones Públicas.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en medio ambiente y rural, políticas agrarias y territorio a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

Disposición final segunda. Efectos.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de septiembre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**A11005458**

Código de identificación

JUNTA DE EXTREMADURAConsejería de Medio Ambiente y
Rural, Políticas Agrarias y Territorio**ANEXO I****SOLICITUD SUBVENCIONES A LOS PROFESIONALES EN GANADERÍA DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL FOMENTO DE LA CRÍA,
SELECCIÓN Y DOMA DE CABALLOS DE SILLA***REGISTRO DE ENTRADA***1º DATOS PERSONALES**

Apellidos o Razón Social	
Nombre	NIF/CIF
Sexo <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Varón	Localidad

2º DATOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Apellidos	
Nombre	NIF/CIF
Sexo <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Varón	Localidad

3º DOMICILIO DE NOTIFICACION

Apellidos		Nombre	
Domicilio		Código Postal	
Municipio		Localidad	
Teléfono		Correo electrónico	



SOLICITA le sea concedida ayuda regulada por el Decreto 147/2018, de 4 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla.

4º DECLARACIÓN:

La persona que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 147/2018, de 4 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla, y **DECLARA RESPONSABLEMENTE** ante esta Administración:

1. Su capacidad para obtener la condición de persona beneficiaria al no hallarse sancionada por alguno de los motivos descritos en el artículo 4, apartado 2 del presente decreto.
2. No encontrarse incurso/a en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Que el beneficiario o beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas en las disposiciones vigentes.
4. Que la persona beneficiaria cumple con la legislación exigible en materia de bienestar animal, identificación y registro equino, higiene y medio ambiente en cada caso.
5. Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.

El solicitante **DECLARA**, con sujeción a las responsabilidades que pueden derivarse de su inexactitud que:

- No ha recibido ayudas de mínimos en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el presente ejercicio fiscal de entidades distintas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Sí ha recibido ayudas de mínimos en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el presente ejercicio fiscal de entidades distintas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, que ascienden aeuros (.....-€) y han sido otorgadas con base en las siguientes disposiciones normativas
.....
.....
.....



5º AUTORIZACIONES. (Marcar sólo en caso de NO autorizar la consulta de datos conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015):

NO AUTORIZO a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para la obtención de los siguientes certificados o informes que aporsto adjunto a esta solicitud: Marcar las casillas para las que NO se otorga autorización.

- NO AUTORIZO a verificar de los datos de identidad
- NO AUTORIZO a comprobar situación de encontrarme al corriente de pago de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- NO AUTORIZO a comprobar situación de encontrarme al corriente de pago de mis obligaciones con la Hacienda Regional.
- NO AUTORIZO a comprobar situación de encontrarme al corriente de pago de mis obligaciones con la Seguridad Social.

6º A EFECTOS DE QUE SEA CONSULTADA DE OFICIO LA DOCUMENTACION AUTORIZADA, INDICAR FECHA Y ÓRGANO ANTE EL QUE PRESENTÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, INDICANDO LAS CARACTERISTICAS DEL DOCUMENTO.

7º DATOS BANCARIOS Y AUTORIZACIÓN PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN:

1) DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN

TITULAR DE LA CUENTA _____

(La titularidad de la cuenta debe coincidir con la persona beneficiaria de la subvención. La cuenta indicada deberá estar dada de alta en el Sistema de Alta a Terceros de la Junta de Extremadura)



Datos de la cuenta bancaria donde solicita que se realice el pago de la subvención, en el caso de que la solicitud se resolviera favorablemente:

CODIGO IBAN

País		Dígito		Entidad				Oficina				Dígito		Nº de Cuenta															

2) SI NO **Autorizo**, en el caso de que en el momento de realizar el pago de la subvención, la cuenta señalada no estuviera activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, a realizar el pago en cualquier ordinal que se encuentre activo en el citado sistema

En _____ a _____ de _____ de 20__
EL/LA SOLICITANTE

Fdo. : _____

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos, y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, oposición y portabilidad de datos que consideren oportunos. Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, la Ley Orgánica 15/1999, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA.
SERVICIO DE PRODUCCION AGRARIA
Avda Luis Ramallo s/n
Mérida**



ANEXO II
FICHA DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES

A11005458
Código de identificación

Modalidad de la ayuda:

Nombre del Caballo:

Edad del caballo:

Microchip:

Nombre(s) del/los profesional(es) o servicio(s) contratado(s) para realizar las labores de doma y entrenamiento de caballos:

DATOS DE LAS COMPETICIONES:

Nº	Denominación de la competición	Comité organizador	Categoría*	Prueba**	Provincia	Ámbito***	Clasificación****
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							

Categoría*: del caballo o del deportista

Prueba**: se incluirán las pruebas adecuadas a la edad del caballo en competición.

Ámbito***: territorial (x1), nacional (x2) o internacional (x3)

Clasificación****: primer (3 puntos), segundo (2 puntos) o tercer puesto (1 punto)

• • •

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA.
SERVICIO DE PRODUCCION AGRARIA
Avda Luis Ramallo s/n
Mérida



DECRETO 148/2018, de 4 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Queso de la Serena".

(2018040169)

"Queso de la Serena" es una Denominación de Origen Protegida por la Unión Europea de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1107/96 de la Comisión, de 12 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Comunidades Europeas n.º 148, de 21 de junio de 1996, p. 1, en lo que atañe al registro de determinadas denominaciones en el "Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas".

El actual reglamento de la Denominación de Origen Protegida (en adelante DOP) "Queso de la Serena" fue aprobado por Orden de 29 de abril de 1992, de la Consejería de Agricultura y Comercio (DOE n.º 35, de 5 mayo de 1992).

Con posterioridad a la entrada en vigor de dicha norma reglamentaria ha sido dictado el Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y la Ley 2/2016, de 17 de marzo, de modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y de derogación parcial y modificación de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

El régimen jurídico de los consejos reguladores de las denominaciones de origen se establece fundamentalmente en el artículo 51 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, así como en la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, modificada (incluido su título) y parcialmente derogada por la citada Ley 2/2016.

No obstante, el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 continúa en esencial la regulación del Reglamento (CE) n.º 510/2006, del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, y con la Ley 2/2016, el régimen jurídico de los consejos reguladores de las denominaciones geográficas de calidad agroalimentaria, ha vuelto en su esencia, a la configuración de estas entidades como corporaciones de derecho público con sujeción a las normas de la Ley 4/2010, que se mantienen casi en su práctica totalidad vigentes, por lo que las modificaciones que se introducen respecto a la Orden 29 de abril de 1992, por el que se aprueba el reglamento de la DOP "Queso de la Serena" no son numerosas.

El reglamento que se aprueba mediante el decreto deberá aplicarse e interpretarse a la luz de la normativa vigente en materia de igualdad de género, y en concreto, conforme a las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.



En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 9.1.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, previa propuesta del Consejo Regulador de la DOP "Queso de la Serena", en ejercicio de la potestad reglamentaria regulada en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 4 de septiembre de 2018,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Queso de la Serena".

Se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Queso de la Serena", cuyo texto se inserta como anexo.

Disposición adicional única.

El pliego de condiciones de la denominación de origen protegida "Queso de la Serena" podrá consultarse en la sede oficial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la siguiente dirección de Internet: http://www.juntaex.es/filescms/con03/uploaded_files/SectoresTematicos/Agroalimentario/Denominacionesdeorigen/DOP_Queso_Serena_Pliego_Condiciones.pdf.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 29 de abril de 1992, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Queso de la Serena".

Disposición final única.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de septiembre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO****REGLAMENTO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA
"QUESO DE LA SERENA"****CAPÍTULO I**

Disposiciones sobre el régimen jurídico de la Denominación de Origen
Protegida Queso de la Serena y de los productos bajo su amparo

***Artículo 1. Titularidad, uso y gestión de la Denominación de Origen Protegida
"Queso de la Serena".***

1. La denominación de origen protegida (en adelante DOP) "Queso de la Serena" es un bien de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no susceptible de apropiación individual, venta, enajenación o gravamen.
2. No podrá negarse el uso de la DOP "Queso de la Serena" a cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos establecidos, salvo por sanción o por las demás causas legalmente previstas.

Artículo 2. Normativa reguladora de la Denominación de Origen Protegida.

1. La DOP "Queso de la Serena" está sujeta al régimen jurídico establecido en el artículo 50 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.
2. La DOP se rige fundamentalmente por:
 - El Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
 - El Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al establecimiento de los símbolos de la Unión para las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas y las especiales tradicionales garantizadas y en lo que atañe a determinadas normas sobre la procedencia, ciertas normas de procedimiento y determinadas disposiciones transitorias adicionales.
 - El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014 de la Comisión de 13 de junio de 2014 que establece las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.



- La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.
- La Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- El Pliego de Condiciones de la DOP “Queso de la Serena” (en adelante, Pliego de Condiciones).
- El presente Reglamento de la DOP “Queso de la Serena” (en adelante, el Reglamento).
- Los Estatutos de la DOP “Queso de la Serena” (en adelante, los Estatutos).
- En su caso, el Manual de Calidad y Procedimientos de la DOP “Queso de la Serena” en aplicación de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.

Artículo 3. Protección.

1. La DOP está protegida en los términos que establece el Reglamento (UE) 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, y en especial, su artículo 13, el artículo 53 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, el artículo 7 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura y demás disposiciones normativas vigentes aplicables.
2. De conformidad con la protección ofrecida por la normativa de la Unión Europea:
 - a) La DOP no podrá utilizarse para la designación de otros productos comparables no amparados.
 - b) La protección se extenderá desde la producción a todas las fases de comercialización, a la presentación, a la publicidad, al etiquetado y a los documentos comerciales de los productos afectados. La protección se aplica contra cualquier uso indebido, imitación o evocación e implica la prohibición de emplear cualquier indicación falsa o falaz en cuanto a la procedencia, el origen geográfico, la naturaleza o las características esenciales de los productos en el envase o en el embalaje, en la publicidad o en los documentos relativos a ellos.
 - c) La DOP “Queso de la Serena” no podrá ser utilizada en la designación, en la presentación o en la publicidad de productos de similar especie o servicios, a los que no les haya sido asignado el nombre y que no cumplan los requisitos de dicho tipo de protección o designación, aunque tales nombres vayan traducidos a otras



lenguas o precedidos de expresiones como «tipo», «estilo », «imitación» u otros similares, ni aun cuando se indique el verdadero origen geográfico del producto. Tampoco podrán emplearse expresiones del tipo «producido en...», «con fabricación en...» u otras análogas.

- d) La DOP "Queso de la Serena" no podrá utilizarse como nombre de dominio de Internet cuando su titular carezca de derechos o intereses legítimos sobre el nombre y lo emplee para la promoción o comercialización de productos comparables no amparados por ellas. A estos efectos, la DOP "Queso de la Serena" está protegida frente a su uso en nombres de dominio de Internet que consistan, contengan o evoquen dicha DOP.
 - e) No podrán registrarse como marcas, nombres comerciales o razones sociales los signos que reproduzcan, imiten o evoquen la DOP "Queso de la Serena", siempre que se apliquen a los mismos productos o a productos similares, comparables o que puedan considerarse ingredientes o que puedan aprovecharse de la reputación de aquéllas.
 - f) Las operadoras y operadores agrarios y alimentarios deberán introducir en las etiquetas y presentación de los productos acogidos a la DOP "Queso de la Serena" elementos suficientes para diferenciar de manera sencilla y clara su designación o tipo de protección y su origen geográfico o procedencia, y para evitar, en todo caso, la confusión en los consumidores.
 - g) Los operadores y las operadoras que comercialicen quesos amparados y no amparado en la DOP "Queso de la Serena" deberán designar y presentar ambos tipos de productos con elementos identificativos perfectamente diferenciados para evitar que se induzca a error o confusión al consumidor.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, la protección de la DOP con relación a los productos amparados por la misma utilizados como ingredientes se adecuará a la Comisión que lleva por título "Directrices sobre el etiquetado de los productos alimenticios que utilizan como ingredientes denominaciones de origen protegidas (DOP) e indicaciones geográficas protegidas (IGP) (DOUE Serie C n.º 341, de 16 de diciembre de 2010), sin perjuicio de lo que pueda resultar del derecho de la Unión Europea y su interpretación por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Además, las empresas que pretendan utilizar en el etiquetado de productos alimenticios "Queso de la Serena", deberán presentar con carácter previo al propio Consejo Regulador, declaración responsable, cuyo modelo normalizado estará disponible en la web oficial del Consejo Regulador, en la que, junto con los datos identificativos de la persona titular y los de su representación en su caso, así como los individualizadores del producto alimenticio y de su etiquetado, se afirme reunir las condiciones establecidas



en el apartado anterior y tener la documentación que lo justifica. Dichas empresas acreditarán a la entidad de certificación o a las autoridades competentes el cumplimiento de dichas condiciones.

Artículo 4. Designación, denominación y presentación de los productos amparados.

1. Los quesos amparados por la DOP con destino a consumo, llevarán una etiqueta o contraetiqueta numerada, expedida por el Consejo Regulador.

Dicho distintivo será colocado, en todo caso, antes de la expedición de los quesos y de forma que no permita una segunda utilización.

2. En las etiquetas propias de cada elaboradora o elaborador que se utilicen en los quesos amparados, figurará en forma destacada el nombre de la DOP, junto con la mención de denominación de origen protegida o su abreviatura, el símbolo de la Unión Europea propio de las denominaciones de origen protegidas y los demás elementos exigidos para el etiquetado en el pliego de condiciones.
3. Antes de la puesta en circulación de etiquetas de las empresas elaboradoras inscritas, ya sean correspondientes a quesos protegidos o a quesos sin derecho a la DOP, éstas deberán ser autorizadas por el Pleno del Consejo Regulador, a los efectos que se relacionan en este Reglamento. Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que, por cualquier causa, puedan dar lugar a confusión en el consumidor y podrá ser revocada la autorización de una ya concedida anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias de la empresa.
4. El etiquetado de los quesos amparados por la DOP "Queso de la Serena" deberá ser realizado en las industrias que cumplan los requisitos de la DOP, perdiendo el queso en otro caso, el derecho al uso de la DOP.
5. Los quesos amparados por la DOP, únicamente pueden circular y ser expedidos por las industrias, en los tipos de envase que no perjudiquen su calidad y prestigio, y autorizados por el Consejo Regulador.
6. El Pleno del Consejo Regulador podrá establecer otros sistemas de contraetiquetas de garantía.
7. En las contraetiquetas de garantía figurará el logotipo oficial del Consejo Regulador y, en su caso, el nombre de la entidad de certificación, siempre que se mantuviera dicha condición.



CAPÍTULO II

Derechos y obligaciones de las operadoras y operadores

Artículo 5. Derechos de las operadoras y operadores.

1. Solo las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos legales podrán producir, elaborar, envasar y almacenar, según proceda, los productos amparados bajo la DOP.
2. Solo puede utilizarse la DOP, y los logotipos referidos a ella, en los quesos procedentes de industrias elaborados conforme al pliego de condiciones.
3. Las operadoras y operadores inscritos en los registros de la DOP tienen derecho a participar en los procesos electorales del Consejo Regulador como electoras y electores de los representantes de sus intereses en el Pleno, así como a optar a las candidaturas de vocal de este órgano, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y con el régimen electoral previsto en los estatutos.
4. Las personas titulares de explotaciones ganaderas, podrán producir leche para queso con derecho a la DOP y leche sin denominación, siempre que se cumplan las condiciones fijadas por el pliego de condiciones y por el Pleno del Consejo Regulador.
5. Siempre que se establezca la necesaria separación entre ellos, en las instalaciones de las industrias podrán elaborarse, almacenarse y envasarse productos con derecho a la DOP junto con productos no amparados por otra figura de calidad diferenciada. Asimismo, en dichas instalaciones podrán elaborarse, almacenarse y envasarse productos con derecho a la DOP junto con productos amparados por otras figuras de calidad diferenciada, siempre que se cumplan sus respectivos requisitos.
6. Para beneficiarse de los servicios que el Consejo Regulador preste, incluida en su caso su estructura de control, las empresas deberán estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas con la entidad de gestión de la DOP.

Artículo 6. Obligaciones de los operadores y las operadoras.

1. Los operadores y operadoras de productos amparados por la DOP cumplirán las obligaciones establecidas en la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, especialmente en sus artículos 46, 79 y 87, sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en las normas básicas estatales y en las normas aplicables de la Unión Europea.
2. Las explotaciones o empresas que quieran producir productos bajo el amparo de la DOP deberán someterse a la comprobación de la conformidad de su sistema productivo o de elaboración con los requisitos del pliego de condiciones en los términos exigidos por la normativa reguladora de la DOP.



3. Los operadores y las operadoras deberán comercializar anualmente leche o queso amparado bajo la DOP Queso de la Serena, salvo causa de fuerza mayor o extraordinaria justificada.
4. Tanto las operadoras u operadores como el Consejo Regulador están obligados a facilitar los datos de las producciones comercializadas al amparo de la DOP por años naturales y campañas a la autoridad competente, así como aquellos datos e informaciones necesarios para la realización de los controles oficiales o cumplir las normas aplicables.
5. Los operadores y operadoras también están obligados a cumplir:
 - a) Los estatutos de la DOP.
 - b) Los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos del Consejo Regulador en ejercicio de sus competencias;
6. Las operadoras y operadores no podrán hacer uso de la DOP en propaganda, publicidad, documentación o etiquetado si:
 - a) Han solicitado voluntariamente, y por un plazo determinado, la suspensión de la certificación del cumplimiento del pliego de condiciones.
 - b) Se les ha retirado temporalmente dicha certificación.
 - c) Se les ha impuesto la sanción administrativa de suspensión temporal del uso de la DOP.

CAPÍTULO III

Naturaleza, régimen jurídico, finalidad, funciones y estructura organizativa del Consejo Regulador

Artículo 7. Naturaleza, fines, funciones y régimen jurídico.

1. El Consejo Regulador es la entidad de gestión de la DOP, con naturaleza de corporación de derecho público, personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos regulados en la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
2. Son fines del Consejo Regulador la presentación, defensa, garantía, formación, investigación, innovación, desarrollo de mercados y promoción de la DOP.
3. La función principal del Consejo Regulador es ser la entidad de gestión de la DOP a través de sus órganos de gobierno. El Consejo Regulador está facultado para adoptar acuerdos vinculantes respecto de todos los operadores y operadoras interesados en el uso de dicha figura de calidad diferenciada, con respeto de las normas vigentes del



ordenamiento jurídico, en especial de las que integran la política agraria común y las que regulan la libre competencia. Asimismo podrá contar con una estructura de control para la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones.

En concreto, son funciones del Consejo Regulador:

- a) Velar por el prestigio y fomento de la DOP y denunciar, en su caso, cualquier uso incorrecto de la misma ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
- b) Llevar los registros regulados en este reglamento con inclusión sistemática de la variable de sexo.
- c) Establecer los requisitos mínimos de los controles que deberán llevar los operadores y operadoras, sin perjuicio de la regulación del sistema de control de la DOP y de las facultades de la autoridad competente para el control oficial, de la entidad en que aquella hubiera delegado la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones y de la entidad nacional de acreditación.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa de la DOP, especialmente el pliego de condiciones y del reglamento.
- e) Investigar y difundir el conocimiento y aplicación de los sistemas de producción, elaboración, transformación y comercialización propios de la DOP.
- f) Informar sobre las materias establecidas en el apartado anterior a las operadoras y operadores que lo soliciten y a la Administración.
- g) Adoptar iniciativas para las modificaciones del pliego de condiciones e intervenir en los procedimientos que sobre dicho objeto se tramiten.
- h) Informar a las consumidoras y consumidores sobre las características específicas de calidad de los productos de la DOP.
- i) Realizar actividades promocionales, en las que utilizarán un lenguaje no sexista y garantizarán un tratamiento igualitario en los contenidos y las imágenes, tal y como exige el artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.
- j) Elaborar estadísticas de producción, elaboración, transformación y comercialización de los productos amparados para uso interno y para su difusión y general conocimiento, con preceptiva incorporación de indicadores de género en las operaciones estadísticas que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, expectativas y necesidades de mujeres y hombres.
- k) Gestionar las cuotas obligatorias.



- l) Establecer y gestionar las cuotas y tarifas por prestación de servicios y demás recursos que financien sus actividades no sujetas al derecho administrativo.
- m) Elaborar, aprobar y gestionar sus presupuestos.
- n) Proponer el reglamento y estatutos de la DOP, así como sus modificaciones.
- ñ) Establecer los requisitos de contraetiquetas, precintas y otros marchamos de garantía, incluidos los que pudieran insertarse en el etiquetado, propios de la DOP, así como expedirlos.
- o) Establecer los requisitos y autorizar las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la denominación y ejercer las facultades establecidas en el artículo 7 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- p) En su caso, establecer acuerdos de campaña sobre aspectos de coyuntura anual, con base en criterios de defensa y mejora de la calidad, y dentro de los límites fijados por el pliego de condiciones, por este reglamento y, en su caso, por el manual de calidad.
- q) Colaborar con las autoridades competentes, particularmente mediante la gestión de los registros públicos de operadores de la DOP, así como con los órganos encargados del control.
- r) Velar por el desarrollo sostenible de la zona de producción.
- s) En su caso, actuar como organismo de certificación.
- t) Realizar las funciones que les hubieren sido delegadas o encomendadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- u) Las demás funciones atribuidas por la normativa que estuviere vigente.

En su caso, al asumir las funciones de entidad de certificación a través de estructura de control independiente, el Consejo Regulador habrá de atenerse a los límites establecidos en el artículo 14.2 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

4. Se considerarán públicas las funciones de las letras b), k), n) ñ), o), p), q) y t) (por lo que respecta a las funciones delegadas) del apartado anterior. Los actos y resoluciones que se dicten en ejercicio de las funciones de las letras b), k), n) ñ), o), p) y q) serán recurribles en alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de denominaciones de origen. Los actos y resoluciones que se dicten en ejercicio de las funciones delegadas de la letra t) estarán sujetas al recurso administrativo que corresponda ante ese mismo órgano.



5. La constitución, estructura y funcionamiento del Consejo Regulador se regirán por principios democráticos y de representatividad de los intereses económicos y sectoriales integrados en la DOP, con especial contemplación de los minoritarios. Deberá exigir paridad en la representación de los diferentes intereses en presencia y mantener, como principio básico, su funcionamiento sin ánimo de lucro.
6. Para la realización de cuantos fines y facultades no sean incompatibles con su naturaleza jurídica y las funciones atribuidas, el Consejo Regulador podrá participar, constituir o relacionarse con toda clase de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, corporaciones de derecho público, consejos reguladores u otras personas jurídicas, estableciendo, en su caso, los negocios jurídicos que estime oportunos.
7. El régimen jurídico de los actos, resoluciones y negocios jurídico de los actos, resoluciones y negocios jurídicos del Consejo Regulador será el establecido en el Título V de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

Artículo 8. Composición del Consejo Regulador.

1. El Consejo Regulador de la DOP está compuesto por los siguientes órganos:
 - a) La presidencia.
 - b) La vicepresidencia o vicepresidencias.
 - c) El Pleno.
 - d) Los demás que puedan establecerse en los estatutos.
2. El procedimiento para la elección de las personas titulares de estos órganos es el que se establece en los estatutos, que habrán de respetar y adecuarse, en su caso, a lo que pudiera establecerse reglamentariamente para los procedimientos electorales de las entidades de gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

Artículo 9. Órganos de gobierno.

1. Los órganos de gobierno del Consejo Regulador serán el Pleno, la Presidencia y la Vicepresidencia o Vicepresidencias.
2. Con la salvedad establecida en el apartado 1 del artículo 12 para la presidencia, tendrán derecho a ser electoras y elegibles para formar parte de los órganos de gobierno, las personas físicas o jurídicas que estén inscritas en los registros correspondientes del Consejo Regulador antes de la convocatoria de las elecciones a dichos cargos y no estén incurso en causas de inelegibilidad o incompatibilidad del régimen electoral general. Perderán la condición de miembros electos quienes durante su mandato incurran en causa



de inelegibilidad o incompatibilidad. En el supuesto de que un operador u operadora con derecho de sufragio esté inscrito tanto en el registro de explotaciones como de industrias, podrá ser elector o electora en el censo que se forme a partir de cada registro. Sin embargo, sólo podrá ser elegible, y por lo tanto optar a la candidatura de uno de dichos censos.

3. Será respetada la paridad de género en las candidaturas conjuntas, salvo que resultare acreditado que los censos de operadores no lo permitieran.

Artículo 10. El Pleno.

1. El Pleno es el órgano colegiado de gobierno del Consejo Regulador y ostenta la representación de los intereses económicos y sectoriales integrados en la DOP.
2. El Pleno estará compuesto por:
 - a) La persona titular de la presidencia del Consejo Regulador.
 - b) La persona titular de la vicepresidencia o vicepresidencias del Consejo Regulador.
 - c) Las personas titulares de las vocalías. Los titulares y suplentes de las vocalías serán elegidos por y entre las personas, físicas o jurídicas, inscritas en los registros de la DOP para un mandato de cuatro años. Cuando una persona jurídica sea elegida como vocal, designará la persona física que la represente en las sesiones del Pleno. Los estatutos determinarán el número de vocales.
 - d) La persona que ejerza las funciones de secretaría del Consejo regulador, con voz pero sin voto.
3. Podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Pleno o de cualesquiera órganos colegiados de gestión con funciones decisorias delegadas por aquel, un representante designado por la Dirección General con competencia, en materia de calidad agroalimentaria, a quien se le reconocerá con carácter general los derechos de los miembros en cuanto no resultare incompatible con su naturaleza y su regulación específica.

Incurrirán en nulidad de pleno derecho los actos y resoluciones del Pleno sujetos a derecho administrativo cuando no se hubiere convocado al representante de la Dirección General competente o la convocatoria no se hubiese efectuado con la antelación y demás requisitos normativamente establecidos.

4. Son funciones del Pleno:
 - a) Denunciar ante la Consejería competente los hechos conocidos susceptibles de constituir infracciones de la normativa propia de la DOP.
 - b) Denunciar cualquier uso incorrecto conocido de la DOP ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.



- c) Desempeñar las funciones de protección de la DOP exigidas por el artículo 7 de la Ley 4/2010, Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- d) Establecer los requisitos mínimos de los controles que deberán llevar las operadoras y operadores, sin perjuicio de la regulación del sistema de control de la DOP y de las facultades de la autoridad competente para el control oficial, de la entidad en que aquella hubiera delegado la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones y de la entidad de acreditación.
- e) Velar por el cumplimiento de la normativa de la DOP, especialmente del pliego de condiciones y de este reglamento.
- f) Adoptar iniciativas para las modificaciones del pliego de condiciones e intervenir en los procedimientos que sobre dicho objeto se tramiten.
- g) Proponer el reglamento y estatutos de la DOP así como sus modificaciones.
- h) Establecer los requisitos de contraetiquetas, precintas y otros marchamos de garantía, incluidos los que pudieran insertarse en el etiquetado, propios de la DOP.
- i) Establecer los requisitos de las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la DOP.
- j) En su caso, establecer acuerdos de campaña sobre aspectos de coyuntura anual en los términos del artículo 16.2 p) de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- k) Establecer las cuotas obligatorias, tarifas por servicios, cuotas o derramas necesarias para la financiación de objetivos especiales y concretos u obligaciones extraordinarias y, en general, cuantos recursos financien la entidad de gestión.
- l) Aprobar los presupuestos anuales.
- m) Aprobar dentro del primer trimestre de cada año la memoria de las actividades y la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior, así como en igual plazo, el inventario con todos los bienes muebles e inmuebles y derechos reales sobre los mismos cuyo valor exceda de 500 euros a fecha de 31 de diciembre de cada año y acordar la remisión conjunta de la memoria, liquidación e inventario de la Consejería competente.
- n) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y el pliego de condiciones; proponer y acordar para ello las disposiciones necesarias; y ordenar los acuerdos que adopte a tales efectos.



- ñ) En su caso, aprobar el manual de calidad de la DOP, en aplicación de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.
 - o) Supervisar la gestión de los registros de la DOP.
 - p) Autorizar las etiquetas y contraetiquetas utilizables en los productos protegidos en aquellos aspectos que afecten a la DOP, y controlar su uso.
 - q) Aprobar la enajenación de patrimonio y la concertación de operaciones de crédito.
 - r) Autorizar los gastos por importe superior a 6.000 euros o el 5 % del presupuesto anual, según cuál sea la cifra más elevada, si en los estatutos no se establece un límite menor.
 - s) Aprobar los acuerdos sobre el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de la incoación de unas y otros por la persona que ostente la presidencia en caso de extrema urgencia; incoación que deberá someterse a ratificación en la primera reunión del Pleno que se celebre.
 - t) Aprobar los acuerdos de colaboración y cooperación con las Administraciones Públicas y con cualquier otra entidad.
 - u) Aprobar los acuerdos relativos a la creación o supresión de entidades con personalidad jurídica por el Consejo Regulador o su participación en ellas.
 - v) Desempeñar las funciones inherentes a su naturaleza de máximo órgano de gobierno del Consejo Regulador.
 - w) Otras funciones detalladas en los estatutos y cualquier otra función que corresponda al Consejo Regulador según las disposiciones vigentes, y que no correspondan a ningún otro órgano de gobierno.
5. En los términos de los estatutos podrán ser delegadas las funciones establecidas en las letras o), p) y w). Tratándose de las funciones de las letras o) y p) sólo podrán delegarse en la persona que ostente la presidencia o en una comisión delegada del Pleno. Las demás funciones serán indelegables.

Artículo 11. Régimen de funcionamiento del Pleno.

1. El Pleno se reunirá por convocatoria de la persona titular de la presidencia, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de los vocales, o bien cuando resulte procedente de acuerdo con los estatutos. En todo caso, deberá celebrar sesión ordinaria como mínimo una vez por semestre.
2. Las sesiones ordinarias del Pleno serán convocadas por el Presidente o la Presidenta con una antelación de al menos cinco días hábiles a su celebración, y para la convocatoria de las sesiones extraordinarias este período quedará reducido a cuarenta y ocho horas como mínimo. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de



su recepción por los convocados, y contendrá el orden del día de la reunión y la fecha, el lugar y la hora de la misma.

Para la adecuada asistencia del representante de la Dirección General competente deberán recibirse en la sede de dicho órgano directivo con la citada antelación las convocatorias, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido de lo notificado.

3. Cuando el Pleno se convoque a petición de sus miembros, en el orden del día se incluirán los asuntos consignados en la solicitud, y la reunión será convocada dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción por la Presidencia.
4. En las reuniones no podrán debatirse ni adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad. Si se tratare de acuerdos sujetos a recurso administrativo será imprescindible que esté presente en la reunión el representante designado por la Dirección General competente.
5. Para la válida constitución del Pleno se requiere que estén presentes las personas que ostenten la presidencia o la secretaría o las que les sustituyan, así como miembros, incluido aquel que desempeñe la presidencia, que representen el 50 % de todos los votos.
6. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple. Quien ostenta la presidencia tendrá voto dirimente en caso de empate.
7. En cualquier caso, el Pleno quedará válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.
8. Si así lo estima necesario, el Pleno podrá completar sus normas de funcionamiento, respetando en todo caso lo establecido en este reglamento y en sus estatutos.

Artículo 12. Presidencia.

1. La persona titular de la presidencia del Consejo Regulador será elegida por el Pleno con el voto favorable de la mayoría. Para ser elegido Presidente o Presidenta no se requerirá necesariamente la condición de inscrito en los Registros de la DOP, según lo previsto en los Estatutos.
2. El mandato durará cuatro años. Además de por el transcurso de dicho plazo, finalizará por las siguientes causas: dimisión, incapacidad, fallecimiento y decisión del Pleno aprobada por mayoría absoluta de sus miembros.
3. Son funciones de la persona que ostente la presidencia:
 - a) Representar al Consejo Regulador, sin perjuicio de las representaciones para casos específicos que puedan otorgarse expresamente por el Presidente o la Presidenta a favor de miembros del Pleno.



- b) Administrar los ingresos y gastos, ordenar los pagos y rendir las cuentas, de acuerdo con las decisiones tomadas por el Pleno.
 - c) Dictar los actos y resoluciones sobre los registros de la DOP no atribuidos expresamente al Pleno.
 - d) Dictar los actos y resoluciones sobre gestión de las cuotas obligatorias no atribuidos expresamente al Pleno.
 - e) Convocar el procedimiento electoral del Pleno y los actos especificados en los estatutos relativos a los procedimientos electorales.
 - f) Remitir a la Dirección General competente cuantos documentos, informaciones, informaciones o datos vengan exigidos legalmente.
 - g) Las establecidas en los estatutos.
 - h) Las inherentes a su condición.
 - i) Cualesquiera otras establecidas en la normativa vigente.
4. Serán indelegables las funciones establecidas en las letras a), b), c), d), e), f) y h). Las demás funciones serán delegables en los términos establecidos en los estatutos.

Artículo 13. Vicepresidencia.

1. El Vicepresidente o la Vicepresidenta será nombrado en el mismo Pleno que el Presidente o la Presidenta con el voto favorable de la mayoría y por el mismo tiempo.
2. La persona titular de la vicepresidencia sustituirá al Presidente o la Presidenta por las causas justificadas previstas en los estatutos.
3. El Vicepresidente o la Vicepresidenta asumirá las funciones que establezcan los estatutos con respeto de lo establecido en este reglamento.
4. Los estatutos podrán establecer una o más vicepresidencias.

Artículo 14. Personal.

1. El Consejo Regulador contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines, según se determine en los estatutos.
2. El personal desempeñará sus funciones al servicio de los órganos gobierno. Asimismo, podrá auxiliar, en su caso, a la estructura de control de forma imparcial, objetiva y con sigilo profesional.



CAPÍTULO IV

Sistema de control y certificación

Artículo 15. Verificación del cumplimiento del pliego de condiciones.

1. Por delegación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos y siempre que concurren condiciones del artículo 51.3 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, el Consejo Regulador verificará el pliego de condiciones de la DOP.
2. Si no concurriesen las condiciones establecidas en el artículo 51.3 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura en su redacción dada por la Ley 2/2016, la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones de la DOP se realizará por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 59 de la citada Ley 6/2015, Agraria de Extremadura.
3. En el caso contemplado en el apartado 1, las actuaciones de la entidad de gestión como entidad de certificación no estarán sujetas a recurso administrativo ni se regirán por el derecho administrativo. En ningún caso tendrán la consideración de sanción las medidas correctoras ni la delegación o suspensión temporal de la utilidad de la denominación de origen adoptadas en materia de certificación.
4. En el caso contemplado en el apartado 1, compete a la estructura del Consejo Regulador:
 - Auditar el sistema productivo o de elaboración de las explotaciones o empresas y comprobar su aptitud para ser operador.
 - Adoptar las decisiones relativas a la certificación de las operadoras y operadores de acuerdo con lo establecido en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.
 - Participar en las funciones de gobierno y de administración atribuidas a la entidad de gestión en los términos del inciso final del artículo 14.2 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
 - La comunicación en el plazo de 48 horas a la Dirección General competente de las decisiones relativas a la suspensión o retirada de la certificación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido.



CAPÍTULO V

Registros de la Denominación de Origen Protegida

Artículo 16. Registros de la DOP.

1. El Consejo Regulador llevará los siguientes registros:
 - a) Registros de ganaderías.
 - b) Registro de queserías y locales de maduración en el caso de que los hubiese.
2. Los registros del apartado 1 serán responsabilidad del Consejo Regulador, quien garantizará la protección de los datos personales incluidos en sus inscripciones. La Dirección General competente tendrá acceso permanente a sus datos.
3. Ni estos ni otros registros potestativos internos que pueda llevar el Consejo Regulador tendrán carácter habilitante para producir o elaborar productos amparados en la DOP.
4. Los registros incluirán sistemáticamente la variable de sexo.

Artículo 17. Inscripciones y modificación de datos de las inscripciones.

1. Junto con los demás datos complementarios que puedan establecerse en la normativa vigente, o en los estatutos de la DOP, figurarán en los registros de explotaciones y de industrias: el nombre o razón social, el domicilio de la empresa o domicilio social, su ubicación geográfica precisa (referencia catastral, identificación SGPAC), los números de los registros de inscripción preceptiva según la normativa vigente (entre ellos los del Registro General de la Producción Agrícola, Registro de Explotaciones Agrarias, Registro sanitario de empresas alimentarias y el registro integrado industrial), las decisiones sobre suspensión o retirada temporal de la certificación, así como la última anualidad en la que hubiera producido o elaborado productos amparados por la DOP.
2. La autoridad competente o el organismo de certificación en quien aquella delegue la verificación del pliego de condiciones remitirá al Consejo Regulador en el plazo de los diez días hábiles, los datos a los que se refiere el apartado anterior, que resulten comprobados en su actividad certificadora, así como sus variaciones.
3. El Consejo Regulador procederá de oficio a inscribir o a actualizar las inscripciones de las operadoras y operadores en el registro correspondiente, con los datos a que se refiere el apartado anterior.



4. Las comunicaciones de los datos inscribibles o sus modificaciones se adecuarán a los modelos normalizados que estarán disponibles en la web oficial del Consejo Regulador.

Artículo 18. Baja en los registros.

1. Los operadores y operadoras causarán baja en el correspondiente registro, por alguna de las siguientes causas:
 - a) Retirada definitiva del derecho al uso de la DOP por la autoridad competente u organismo de certificación en que aquella hubiera delegado en ejercicio de las funciones de control oficial.
 - b) Por sanción administrativa.
 - c) A petición de las operadoras y operadores.
 - d) Falta de comercialización anual de producción de leche o de queso amparados bajo la DOP que no sea debida a causa de fuerza mayor o extraordinaria justificada.
2. Los estatutos podrán establecer obligaciones relativas al tiempo y forma de las solicitudes de baja con la finalidad de que la entidad de gestión pueda realizar adecuadamente las previsiones presupuestarias, así como regular garantías para su cumplimiento o penalizaciones económicas en caso de incumplimiento que tendrán naturaleza de derecho privado, así como obligaciones económicas suplementarias proporcionadas cuando la solicitud de readmisión se produzca antes de transcurrir treinta y seis meses desde la baja.
3. Previo trámite de audiencia, se dictará resolución, en la que se motivará y decidirá la baja.

CAPÍTULO VI

Régimen presupuestario y contable y financiación del
Consejo Regulador

Artículo 19. Régimen presupuestario.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, el Pleno del Consejo Regulador, de forma indelegable, aprobará anualmente los presupuestos, y dentro del primer trimestre de cada año, aprobará la memoria de las actividades realizadas durante el año inmediatamente anterior así como liquidación presupuestaria del ejercicio pasado.



Los documentos mencionados en el apartado anterior serán remitidos a la Consejería competente en materia de calidad agroalimentaria, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su aprobación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido.

El Consejo Regulador estará obligado a ser auditado o a someter sus cuentas a censura en cada ejercicio presupuestario en la forma en que se establezca en sus estatutos, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponda a las administraciones, organismos o entes públicos legalmente habilitados para ello, salvo que resultare exonerado de dicha obligación en los términos del inciso final del artículo 18 de la Ley 4/2010.

Artículo 20. Régimen contable.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, el Consejo Regulador llevará un plan contable, adecuado al Plan General de Contabilidad que le resulte de aplicación.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Intervención General, podrá ejercer el control financiero necesario sobre los gastos efectuados para la gestión de sus funciones.

Artículo 21. Financiación del Consejo Regulador.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador contará con los recursos establecidos en el artículo 17 de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
2. Las bases para calcular las cuotas que deben abonar los operadores y operadoras inscritos se determinarán en los estatutos en atención a:
 - a) Para las operadoras y operadores inscritos en el registro de ganaderías:
 - Una cuota de inscripción, dentro de los límites establecidos en los Estatutos.
 - Una cuota fija de mantenimiento y otra en tanto por ciento del valor medio de la leche empleada o entregada en las queserías o industrias de elaboración inscritas, destinadas a la elaboración de queso amparado por la DOP, dentro de los límites establecidos en los Estatutos. La base será el resultado de multiplicar el volumen entregado por el precio medio de la misma.
 - Una cuota por expedición de certificados de origen y otros documentos equivalente a su coste de emisión, a solicitud del operador.



- b) Para las operadoras y operadores inscritos en el registro de industrias (queserías y locales de maduración):
- Una cuota de inscripción y otra en tanto por ciento del valor medio de los productos amparados, dentro de los límites establecidos en los Estatutos. La base será el resultado de multiplicar la cantidad de producto certificado por el precio medio del mismo, pudiéndose establecer una cantidad mínima.
 - Una cuota sobre etiquetas y contraetiquetas, que no podrá exceder del doble de su coste.
 - Una cuota por expedición de certificados de origen y otros documentos equivalente a su coste, a solicitud del operador.
3. A los efectos de los dos apartados anteriores, el Pleno del Consejo Regulador fijará el valor medio de litro de leche en la zona y el precio medio de venta de los productos amparados. Asimismo, el Pleno del Consejo Regulador fijará, en función del presupuesto, los porcentajes aplicables a tales bases, dentro de los límites estatutarios.
4. En su caso, los costes de la estructura de control deberán ser financiados por las operadoras y operadores inscritos mediante el pago de las tarifas correspondientes a:
- a) Auditoría de evaluación con carácter previo al comienzo de la actividad de producción o elaboración de la explotación o industria conforme al pliego de condiciones de la DOP.
 - b) Auditorías de seguimiento para revisar el cumplimiento del pliego de condiciones.
 - c) Apertura de expedientes de certificación y de emisión de certificados.
 - d) Otros servicios (análisis, informes y otras actuaciones análogas).
- El Pleno, en su caso, determinará el importe de las tarifas de la estructura de control, teniendo en cuenta el número de auditorías a realizar y el volumen de elaboración de los inscritos. Dichas tarifas estarán a disposición de los interesados.
5. Estarán obligados al pago de las cuotas obligatorias y tarifas las operadoras y operadores inscritos.
6. Los actos de liquidación de las cuotas obligatorias serán dictados por el Presidente y notificados a los operadores y operadoras, que deberán abonarlas en la cuenta bancaria o cuentas bancarias designadas por el Consejo Regulador. En caso de impago, dichas cuotas podrán ser exigidas por la vía de apremio.

Las cuotas obligatorias, salvo lo señalado en el párrafo siguiente, se devengarán en las fechas que determine el Pleno del Consejo Regulador.



Las cuotas obligatorias relativas a la expedición de etiquetas, contraetiquetas y certificados se devengarán en el momento de la solicitud, pudiendo exigirse su abono con carácter anticipado.

Estatutariamente se podrán regular otros elementos relativos a la gestión y recaudación de los recursos financieros de la entidad. Asimismo se podrán regular garantías para el cumplimiento de las obligaciones económicas o fijar penalizaciones en caso de incumplimiento de las mismas, que tendrán naturaleza de derecho privado.





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 149/2018, de 4 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 204/2016, de 14 de diciembre, por el que aprueba el calendario íntegro de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018040170)

El calendario de vacunaciones constituye una herramienta fundamental para garantizar la protección adecuada frente a varias enfermedades infecciosas.

En este sentido, mediante el Decreto 204/2016, de 14 de diciembre, se aprobó el calendario íntegro de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como consecuencia de la necesidad de ir adaptando los calendarios de vacunaciones a las nuevas evidencias científicas, a la cambiante situación epidemiológica, y a los acuerdos sobre la materia tomados en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, tendentes a establecer un calendario único de vacunas en todo el territorio nacional, tal como se establece en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

El referido decreto recoge en su anexo I el Calendario de Vacunaciones Sistemáticas Infantiles en nuestra Comunidad Autónoma.

Mediante el presente decreto se modifica el citado anexo I únicamente en lo relativo a la primovacunación frente al Meningococo C, suprimiendo la nota que prevé la posibilidad, según la ficha técnica de la vacuna, de la primovacunación frente al Meningococo C con dos dosis (a los 2 y 4 meses).

Esta modificación se introduce con la finalidad de lograr la mayor unificación posible entre los calendarios de las diferentes Comunidades Autónomas, ya que la mayoría prevén la primovacunación frente al meningococo C con una sola dosis. Además, se logra reducir el número de pinchazos a los lactantes, sin que implique una disminución de su nivel de protección.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, en uso de sus facultades atribuidas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de septiembre de 2018,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 204/2016, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el calendario íntegro de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Modificar el anexo I del Decreto 204/2016, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Calendario Íntegro de Vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando redactado en los términos establecidos en el anexo I de este decreto.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad para efectuar mediante orden las actualizaciones sobre las pautas vacunales que regula este calendario que requieran una revisión para adaptarse a los nuevos requerimientos científicos y epidemiológicos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de septiembre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**ANEXO I****CALENDARIO DE VACUNACIONES SISTEMÁTICAS INFANTILES
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

0 meses	2 meses	4 meses	11 meses	12 meses	15 meses	4 años	6 años	12 años	14 años
Hepatitis B (nota 1)	Hepatitis B	Hepatitis B	Hepatitis B						
	Tétanos	Tétanos	Tétanos				Tétanos		Tétanos adulto
	Difteria	Difteria	Difteria				Difteria		Difteria adulto
	Tosferina acelular	Tosferina acelular	Tosferina acelular				Tosferina acelular (nota 2)		
	Poliomielitis inactivada	Poliomielitis inactivada	Poliomielitis inactivada						
	Haemophilus influenzae b	Haemophilus influenzae b	Haemophilus influenzae b				Poliomielitis inactivada (nota 2)		
	Neumococo conjugada	Neumococo conjugada	Neumococo conjugada						
		Meningococo C		Meningococo C				Meningococo C	
				Sarampión		Sarampión			
				Rubéola		Rubéola			
				Parotiditis		Parotiditis			
					Varicela	Varicela		Varicela (nota 3)	
								VPH (nota 4)	

(1) Deberá vacunarse en primeras las 24 horas de vida a todos los hijos de madres portadoras (junto con la administración de inmunoglobulina HB) y a todos los hijos de madres a las que no se les haya realizado cribado prenatal. Los niños vacunados al nacimiento frente a HB recibirán además la pauta de vacunación completa a los 2, 4 y 11 meses.

(2) Se administrará la vacuna combinada DTPa/VPI a los niños vacunados con pauta 2+1 cuando alcancen la edad de 6 años.
Los niños vacunados con pauta 3+1 recibirán dTpa.

(3) Personas que refieran no haber pasado la enfermedad ni haber sido vacunadas con anterioridad. Pauta con dos dosis.

(4) Vacuna frente al virus del papiloma humano, sólo para niñas. Pauta completa según ficha técnica del preparado utilizado.

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la entidad Impara, Comunidad Educativa Transformadora, para la realización de prácticas no laborales. (2018062144)

Habiéndose firmado el día 21 de agosto de 2018, la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la entidad Impara, Comunidad Educativa Transformadora, para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de agosto de 2018.

La Secretaria General,
PD El Jefe de la Unidad de Régimen Jurídico
y Relaciones Consultivas
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
JESÚS RICO RODRÍGUEZ



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA ENTIDAD
IMPARA, COMUNIDAD EDUCATIVA TRANSFORMADORA,
PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS
NO LABORALES

En Mérida a, 21 de agosto de 2018.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 julio (DOE extraordinario n.º 3, 25 julio) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado séptimo f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202, de 20 de octubre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, doña Belén Gómez Piris, con NIF 76073204Z, representante legal de la entidad (siendo el tutora de las prácticas Marcela Gallelo Bonino, Diplomada en Magisterio Audición y Lenguaje) y domicilio a efectos de la realización de las prácticas en avda. de Elvas, s/n., Urb. Universitaria, chalet 14, 06006 Badajoz.

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en la presente Adenda y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que con fecha 14 de noviembre de 2017 fue suscrito Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la entidad Impara, Comunidad Educativa Transformadora, para la realización de prácticas no laborales.

Segundo. Que en la cláusula decimoquinta del citado convenio de colaboración se establecía que el mismo entraría en vigor a día siguiente de su firma manteniendo su vigencia hasta que trascorra un año desde su entrada en vigor, previéndose la posibilidad de prórroga, por unanimidad de los firmantes, antes de cumplida su vigencia, por un período de hasta 4 años adicionales.

Tercero. Que como quiera que continúan desarrollándose las prácticas profesionales no laborales en la entidad de conformidad con el contenido del programa de prácticas presentado, es necesario prorrogar la vigencia del convenio de colaboración para amparar la ejecución de las mismas hasta su finalización.



En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes

ACUERDAN:

Único.

Prorrogar la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 14 de noviembre de 2017 entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la entidad Impara, Comunidad Educativa Transformadora, para la realización de prácticas no laborales, hasta el 14 de noviembre de 2019.

Estando las partes conformes con el contenido de este documento, se suscribe el presente, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por la representante
de la entidad,

FDO.: BELÉN GÓMEZ PIRIS

Por el Servicio Extremeño
Público de Empleo,
PD Resolución 2 de octubre de 2015
(DOE n.º 202, de 20 de octubre),

FDO.: JUAN PEDRO LEÓN RUIZ

• • •



RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Wings Restauración, SL, para la realización de prácticas no laborales. (2018062147)

Habiéndose firmado el día 21 de agosto de 2018, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Wings Restauración, SL, para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de septiembre de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO
EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA EMPRESA WINGS
RESTAURACIÓN, SL, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS
NO LABORALES

En Mérida a 21 de agosto de 2018.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 julio (DOE extraordinario n.º 3, de 25 julio) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado séptimo f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202, de 20 de octubre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, D. José Antonio Cruz Borrego con NIF 70070984A, como representante de la empresa Wings Restauración, SL, siendo el tutor Juan Francisco Guzmán Vidarte (empleado), con DNI 76042933B diplomado en ciencias empresariales, y domicilio a efectos de la realización de las prácticas en Avda. Virgen de la montaña, 16, 10001 Cáceres.

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.



Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

Segundo. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Tercero. Que la empresa Wings Restauración, SL, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Cáceres, de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

Primera.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Wings Restauración, SL, para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Cáceres, destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

Segunda.

Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a) Tener entre 18 y 25 años inclusive.
- b) Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- c) Poseer la titulación oficial de Técnico de Gestión Administrativa.
- d) No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.
- e) Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

Tercera. Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de Técnico de Gestión Administrativa y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada a la empresa y será proporcionada al empresario.
- b) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.
- c) Aprobar el programa de prácticas presentado por la empresa y cualquiera de sus modificaciones.

Cuarta. Actuaciones de la empresa.

En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:

- a) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.
- b) La selección final de los candidatos.
- c) La empresa deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de



la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.

Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

Quinta.

Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de seis meses y con una jornada de 35 horas semanales en horario de mañana y tarde. La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el que se definirá, el menos, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

Sexta.

La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

Séptima.

Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.

Si la contratación de la persona joven, se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos y a la aplicación de lo establecido en la cláusula décima a efectos de reintegro de las cantidades percibidas.

**Octava.**

El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento. Será obligación de la empresa abonar al joven una beca cuya cuantía en bruto será como mínimo del 120 % del IPREM mensual vigente en cada momento.

A las persona participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Novena.

Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa remitir al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

Décima.

En el supuesto de la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

La empresa que cubra durante el periodo de seis meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

Undécima.

A la finalización de las prácticas no laborales la empresa, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.



El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Duodécima.

El presente convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Decimotercera.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de Seguimiento prevista en el presente convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Decimocuarta.

El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

- a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.
- b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.
- d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

Decimoquinta.

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia durante un año desde dicha fecha y pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.



En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

El representante de la empresa,

El representante del SEXPE,
PD (Resolución 2 de octubre de 2015,
DOE núm. 202, de 20 de octubre),

FDO: JOSÉ ANTONIO CRUZ BORREGO

FDO.: JUAN PEDRO LEÓN RUIZ
Director Gerente SEXPE

• • •



RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de un proyecto de investigación sobre la generación de conocimiento turístico de Extremadura. (2018062153)

Habiéndose firmado el día 16 de julio de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de un proyecto de investigación sobre la generación de conocimiento turístico de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de septiembre de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA
EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
SOBRE LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO TURÍSTICO DE
EXTREMADURA

En Mérida a 16 de julio de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Consuelo Cerrato Caldera, Secretaria General de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 146/2015, de 10 de julio, (DOE extraordinario núm. 1, sábado 11 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE extraordinario núm. 5, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras y por Resolución de 10 de agosto de 2015, del Consejero, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 154, de 11 de agosto).

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Segundo Píriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, nombrado por Decreto 255/2014, de 18 de noviembre, (DOE núm. 225, de 21 de noviembre de 2014), actuando en función de las competencias que tiene asignadas, de acuerdo con el artículo 93 h) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE núm. 3 extraordinario, de 23 de mayo de 2003 y BOE n.º 149, de 23 de junio de 2003).

La celebración del presente convenio ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 3 de julio de 2018 y por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura en sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2018.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

EXPONEN

Primero. El ejercicio de la competencia legislativa y ejecutiva en materia de promoción y ordenación del turismo de Extremadura atribuidas por el Estatuto de Autonomía en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, le corresponde a la Consejería de Economía e Infraestructuras, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. El Observatorio de Turismo de Extremadura se define como el órgano colegiado de carácter técnico que presta asesoramiento técnico a la Administración turística y al sector turístico para la mejora de la calidad y competitividad. En la actualidad, se adscribe a la Consejería de Economía e Infraestructuras, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Turismo.

Su funcionamiento precisa de herramientas técnicas que hagan posible una observación continua del mercado turístico extremeño, basada en criterios estrictamente científicos, que no sólo permita conocer las características generales del turista que visita la región, sino también identificar la demanda potencial y definir tendencias de comportamiento turístico que fundamenten la definición de políticas turísticas; así como las estrategias empresariales que determine el sector.

Tercero. La Universidad de Extremadura, tal y como se recoge en el artículo 1 del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura, es una Institución de Derecho Público encargada del servicio público de la educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes de los del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura y otros Entes Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de los citados Estatutos, son fines de la Universidad de Extremadura al servicio de la sociedad:

1. La preparación tanto para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos como para el ejercicio de la creación artística mediante la impartición de las correspondientes enseñanzas.
2. La creación, el desarrollo y transmisión crítica de la ciencia, de la técnica y tecnología, de las ciencias humanas y sociales, así como de las artes, con el fin de servir a la sociedad, en la satisfacción de sus necesidades educativas, culturales y profesionales, favoreciendo la formación permanente y libre de sus miembros.
3. La difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico.
4. La difusión del conocimiento y de la cultura mediante la extensión universitaria y la formación permanente.
5. El apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural, así como el mejor conocimiento en todos sus aspectos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. La proyección nacional e internacional de nuestra cultura, la cooperación para el desarrollo, y el intercambio científico, técnico y artístico con otras instituciones y entidades tanto españolas como extranjeras.
7. La conservación, incremento y difusión de su patrimonio artístico, científico, técnico, documental e inmobiliario.



La Universidad de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.j) de sus Estatutos, tiene competencia para el establecimiento de relaciones y la firma de convenios de colaboración con cualesquiera otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto. La Consejería de Economía e Infraestructuras está interesada en la colaboración con la Universidad de Extremadura para llevar a cabo una investigación que, analizando la oferta y la demanda turísticas, desde distintos puntos de vista (el de los propios turistas, el de los actores del sector turístico regional), aborde los impactos, efectos y desarrollo del turismo en la economía regional y la sociedad extremeña. Por cuanto esa observación científica del mercado turístico es indispensable para la correcta adecuación de las políticas turísticas y, en definitiva, para contribuir de manera decisiva al desarrollo local de nuestra Comunidad y al desarrollo de sus estrategias empresariales, al mantenimiento de la población en el medio rural y a reforzar las políticas que luchan contra la despoblación de determinadas áreas de Extremadura.

La creación del Observatorio de Turismo de Extremadura por el Decreto 258/2012, de 28 de diciembre (DOE n.º 3, de 4 de enero de 2013), como órgano de convergencia entre la Administración turística, la Universidad de Extremadura y el sector empresarial turístico, propicia e incentiva la colaboración de la Universidad de Extremadura con la Junta de Extremadura para la implementación de las funciones propias del Observatorio.

En este sentido, ambas partes están interesadas en colaborar en la realización de un proyecto conjunto de investigación que redunde en beneficio de las competencias propias del Observatorio de Turismo de Extremadura, en el que se integran y en la ampliación del campo de conocimiento turístico regional, manteniendo una relación colaborativa a través de estudios y actividades de investigación conjunta que permitan conocer la evolución de los mercados en la oferta y demanda turística. De las fuentes de recopilación de datos destacan los microdatos suministrados por el Instituto de Estadística de Extremadura en colaboración con los conveniantes.

Así mismo, tal y como se recoge en los Estatutos de la Universidad de Extremadura; ésta, en la medida de sus posibilidades presupuestarias y para el mejor cumplimiento de sus fines, fomentará servicios orientados al desarrollo de sus funciones docentes e investigadoras, y a la promoción de actividades culturales, deportivas, asistenciales, de extensión universitaria y de relación con la sociedad. Tales servicios podrán ser gestionados directamente por los organismos universitarios que procedan o por otras personas o entidades, en virtud de los correspondientes convenios o contratos.

Lo establecido con anterioridad, acredita, por sí mismo, esa colaboración necesaria entre la Universidad de Extremadura y la Consejería de Economía e Infraestructuras y, concretamente, la Dirección General de Turismo, con la finalidad, como se ha subrayado con anterioridad, de definir las tendencias de comportamiento turístico que fundamentan las líneas a seguir en la política turística regional, así como, las estrategias empresariales determinantes para el sector turístico.



En consecuencia, el actual escenario regional requiere la necesidad de crear esta plataforma de análisis, estudios y prospectivas, capaz de ofrecer datos objetivos a las autoridades competentes, y con ello facilitar el diseño de las mejoras estrategias y la toma de decisiones en beneficio de Extremadura y sus ciudadanos, a través de una metodología cuantitativa y cualitativa, en la que, además de la mera información y de los datos descriptivos sobre la oferta-demanda turística, se analice, entre otras materias, el perfil del turista, sus preferencias y su distribución territorial y estacional, aumentando nuestro conocimiento del sector turístico.

Por cuanto antecede, ambas partes convienen en el presente convenio, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

La finalidad de este convenio es instrumentar la colaboración entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y la Universidad de Extremadura, para facilitar el desarrollo de determinadas actuaciones del Observatorio de Turismo de Extremadura, que generen un conocimiento turístico de la demanda y la oferta en Extremadura, para una mejora de la calidad del turismo en nuestra región, con criterios científicos y académicos.

Segunda. Personal encargado de la ejecución del proyecto de investigación.

Se acuerda la creación de un equipo multidisciplinar, encargado de la ejecución del proyecto, integrado por personal de la Universidad de Extremadura y personal de la Dirección General de Turismo de la Junta de Extremadura.

El equipo técnico de la Universidad de Extremadura estará bajo la tutela académica y científica de la Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo (en adelante FEFyT), por un equipo de dirección de la Facultad, presidido por el Decano del Centro, doctores que imparten docencia en la FEFyT en el Grado de Turismo y/o en alguno de los Masters que tienen como objeto la cualificación e investigación en empresa y turismo; en algunas de las siguientes disciplinas: sociología, geografía, economía, econometría y estadística. El decano designará a un investigador principal responsable de la dirección material de los trabajos y de la coordinación técnica del equipo de investigación. Este investigador principal pertenecerá al claustro de profesores-investigadores de la citada FEFyT.

Con cargo al convenio, el equipo técnico de la Universidad podrá proponer a la Gerencia de la Universidad la contratación, conforme a la legislación vigente y con carácter temporal, de personal (especializado, colaborador, administrativo, becario, encuestadores, etc.), para adscribirlo al cumplimiento de las tareas comprometidas y que se desarrollarán con arreglo al propio plan de trabajo y con empleo de los medios que a él se adscriban, atendándose a las normas generales de funcionamiento interno que al efecto se estipulen.



Por lo que respecta al personal de la Dirección General de Turismo, de la Junta de Extremadura, éste será personal funcionario.

Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre los organismos firmantes, y los/las profesionales que llevan a cabo la ejecución de las actividades incluidas en dicho convenio.

Tercera. Obligaciones de las partes.

1. Ambas partes aportarán los medios necesarios para el desarrollo del convenio.
2. La Universidad de Extremadura llevará a cabo, en colaboración con la Dirección General de Turismo, las siguientes acciones:
 - a) Análisis estadístico de los microdatos que el Instituto Nacional de Estadística (INE) facilite a la Junta de Extremadura, a través del Instituto de Estadística de Extremadura (IEEX). La Dirección General de Turismo pondrá a disposición de la Universidad de Extremadura dichos microdatos.
 - b) Realización de encuestas directas a visitantes en lugares de interés turístico y en establecimientos turísticos, así como a través de las oficinas de turismo y centros de visitantes.
 - c) Análisis, a nivel turístico, de aquellas áreas geográficas o territorios que a continuación se relacionan, proporcionando a la Dirección General de Turismo los datos concretos que ésta desee conocer, diferenciando, por un lado, los territorios turísticos y, por otro lado, las zonas turísticas.
 - Territorios turísticos:
 1. Badajoz (municipio).
 2. Mérida.
 3. Alqueva-Sierra Suroeste-Tentudía.
 4. La Siberia-La Serena-Campiña Sur.
 5. Tierra de Barros-Zafra.
 6. Vegas del Guadiana.
 7. Cáceres (municipio).
 8. Plasencia.
 9. Geoparque Villuercas-Ibores-Jara.



10. Reserva de la Biosfera de Monfragüe.
11. Sierra de Gata-Las Hurdes-Valle del Alagón.
12. Tajo Internacional-Sierra de San Pedro.
13. Trujillo-Miajadas-Montánchez.
14. Valle del Ambroz-Tierras de Granadilla.
15. Valle del Jerte-La Vera.

— Zonas turísticas:

1. Plasencia y norte de Extremadura.
2. Cáceres y entorno.
3. Mérida, Badajoz y entorno.
4. Zafra-Sur de Extremadura.

d) Análisis de la información obtenida para la generación de conocimiento científico sobre el mercado turístico de Extremadura, mediante la elaboración de los informes, que se relacionan a continuación y en los plazos de entrega establecidos:

INFORMES PARA EL CONOCIMIENTO DEL MERCADO TURÍSTICO		
Tipo	Número de informes	Plazos de entrega
Informe de la demanda turística de Extremadura por territorios	12	Máximo 5 días hábiles desde que la Dirección General de Turismo ponga a disposición de la Universidad de Extremadura los datos de aquélla, a su vez recibidos del INE, a través del IEEX
Boletines de oferta y demanda de Extremadura por territorios	4	Máximo 25 días hábiles desde la finalización del trimestre, atendiendo a la disponibilidad de los datos proporcionados por el INE



INFORMES PARA EL CONOCIMIENTO DEL MERCADO TURÍSTICO		
Tipo	Número de informes	Plazos de entrega
Informe de previsión de ocupación turística en puentes laborales: Informes de previsiones de ocupación hotelera y extrahotelera	El número que determine la Dirección General del Turismo	Mínimo 2 días naturales antes del inicio de cada puente laboral, cuyas fechas concretas serán establecidas por la Dirección General de Turismo
Memoria turística de Extremadura por territorios	1	Como máximo 15 días hábiles, desde que la Universidad de Extremadura tenga a su disposición los microdatos del INE

Por lo que se refiere a los Boletines de oferta y demanda, la oferta procederá del Registro General de Empresas y Actividades Turísticas, de la Dirección General de Turismo. La demanda, por su parte, se analizará cuantitativamente en base a los microdatos del INE y, el apartado cualitativo, mediante encuestas y entrevistas personales.

En cuanto a la memoria anual, el contenido y apartados de la misma serán consensuados por ambas entidades en la Comisión de Seguimiento, que se establece en la cláusula quinta del presente convenio, atendiendo a las directrices de la Dirección General de Turismo.

En líneas generales, se incluirán tres bloques: el primero, de la oferta y la demanda; el segundo, de propuestas de mejora; y, un tercero, un análisis específico del turista extranjero por mercados emisores.

- e) Realización de una Jornada de Transferencia de la Investigación, en el mes de noviembre o diciembre de 2018.

El programa de esta Jornada se determinará en la Comisión de Seguimiento.

Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava, relativa a la duración del presente convenio, los informes para el conocimiento del mercado turístico, descritos en este punto, se retrotraerán, salvo imposibilidad manifiesta, al día 1 de enero de 2018.



3. La Universidad de Extremadura aportará al desarrollo del convenio los medios materiales y técnicos suficientes para dar cobertura a las necesidades generales del mismo, derivadas de las acciones descritas anteriormente.
4. La Consejería de Economía e Infraestructuras se compromete por su parte a las siguientes obligaciones:
 - Aportar el apoyo de personal técnico y medios necesario en los términos dispuestos en la cláusula segunda.
 - Aportar la cuantía que se especifica en la cláusula cuarta, para el adecuado desarrollo de las acciones recogidas en este convenio.
 - Poner a disposición de la Universidad los microdatos y los datos de oferta procedentes del Registro General de Empresas y Actividades Turísticas, para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.
5. Ambas partes se comprometen a no difundir la información científica o técnica perteneciente a la otra parte a las que hayan podido tener acceso con ocasión de la actividad investigadora, salvo que se trate de datos de público conocimiento.
6. La Universidad podrá divulgar y publicar los resultados de los trabajos objeto de este convenio de mutuo acuerdo con la Consejería de Economía e Infraestructuras.

Cuarta. Aportación económica y justificación de los trabajos.

La Consejería de Economía e Infraestructuras aportará para la ejecución del presente convenio la cantidad de setenta y seis mil cuarenta y nueve euros con ochenta céntimos (76.049,80 €), conforme al presupuesto de ejecución del proyecto de investigación y la justificación de los costes presupuestados, contenido en el anexo a este convenio, que se abonarán a la Universidad de Extremadura con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2018, de acuerdo con el proyecto de gasto y aplicación presupuestarias que se relacionan seguidamente:

Aplicación presupuestaria	Código Proyecto de Gasto	Importe €	Año
14.08.342A.641.00	2018.14.08.0016.00	76.049,80	2018

El abono de las cantidades convenidas se realizará una vez recibidas las certificaciones parciales trimestrales, conformadas y recepcionados los trabajos por el Director técnico previsto en la cláusula quinta. La certificación correspondiente al último trimestre deberá presentarse antes del 21 de diciembre de 2018, para su correspondiente abono y, en todo caso, con anterioridad al 15 de febrero de 2019.



Junto a la última certificación, a la finalización de los trabajos de investigación, la Universidad elaborará un informe que incluya la documentación justificativa de todas las tareas de investigación realizadas, así como las facturas pagadas, o documentos contables de valor probatorio equivalente, correspondientes a los citados trabajos.

Quinta. Seguimiento del convenio.

1. Para la interpretación, aplicación, vigilancia, seguimiento y control de lo estipulado en el presente convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento que estará presidida por el Director General de Turismo e integrada un mínimo de cuatro personas, dos en representación de la Dirección General de Turismo, Consejería de Economía e Infraestructuras, Junta de Extremadura y dos representantes de la Universidad de Extremadura.

La Secretaría de la Comisión será designada por el Presidente y ejercerá sus funciones, sin voz ni voto, excepto si se trata de uno de los vocales.

2. Así mismo, por parte de la Consejería de Economía e Infraestructuras, se designará un Director Técnico, que formará parte de la Comisión de Seguimiento, encargado de supervisar la asignación correcta de los recursos aportados por la Junta de Extremadura y verificar el cumplimiento de las acciones previstas en la cláusula tercera.
3. La Comisión se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma del presente convenio y se reunirá a lo largo de la ejecución del convenio, de forma presencial o a distancia, siempre que lo requiera el asunto a tratar a solicitud de una de las partes, o por decisión de su Presidente.

A las reuniones podrán asistir, como asesores, los técnicos que se juzgue conveniente, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar. En caso de que un vocal no pudiera asistir a la reunión designará a un sustituto para que le represente o delegará su voto en otro miembro de la Comisión.

4. Los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría de votos, disponiendo el presidente de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
5. La Comisión de Seguimiento tendrá entre otras las siguientes funciones:
 - a) Realizar el seguimiento de las actividades y tareas ejecutadas en virtud del presente convenio, verificando su adecuada progresión y el alcance de los objetivos a desarrollar.
 - b) Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente convenio.
 - c) Recabar la información que sea razonable para el seguimiento de las actuaciones tanto en los aspectos técnicos como en los económicos y organizativos.



- d) Establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento.
 - e) Elevación a los órganos superiores respectivos de las propuestas, informes o decisiones que exijan aprobación de los mismos.
 - f) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.
6. Su funcionamiento se regirá por las normas básicas previstas para los órganos colegiados en la Sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en concordancia con lo dispuesto en la Sección 2.^a del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexta. Propiedad de resultados.

1. Cada Parte conservará los Derechos de Propiedad de los conocimientos que tuviera antes de iniciar esta colaboración. Asimismo, aquellos que siendo propiedad de terceros, hubieran sido cedidos para el uso a una de las Partes, continuarán siendo propiedad de sus titulares y no podrán ser utilizados por la otra Parte fuera del ámbito de colaboración objeto de este convenio.
2. La propiedad de los resultados obtenidos en el desarrollo de esta colaboración corresponderá a la Junta de Extremadura y a la Universidad de Extremadura.
3. En su caso, la propiedad intelectual de los conocimientos adquiridos en el desarrollo de esta colaboración será compartida por la Universidad de Extremadura y la Consejería de Economía e Infraestructuras.

Séptima. Confidencialidad y publicaciones.

Los datos e informes obtenidos durante la ejecución del presente convenio; así como, los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá comunicarlo a la otra parte por escrito, para su valoración y autorización expresa, en su caso.

La firma del presente convenio no otorgará derecho alguno a la Universidad de Extremadura para la utilización, sea con fines publicitarios o de cualquier otro tipo, de los símbolos o el logotipo de la Consejería de Economía e Infraestructuras. Así mismo, la Universidad podrá emplear los conocimientos obtenidos en las investigaciones derivadas de este convenio en su propia docencia e investigación, previa autorización expresa de la Consejería de Economía e Infraestructuras.



En cualquier publicación de los resultados de los proyectos deberá mencionarse la colaboración entre las partes para la consecución del desarrollo de los mismos.

Octava. Eficacia, duración y resolución.

1. El presente convenio tendrá vigencia desde su firma hasta el 28 de diciembre de 2018.

No obstante, el convenio podrá ser prorrogado anualmente por acuerdo expreso de las partes, con anterioridad al término de su vigencia, hasta un periodo máximo de cuatro años adicionales, de conformidad con las disposiciones legales que le sean de aplicación.

2. Serán causas de extinción del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta y a las partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores, prevista en el convenio o en otras leyes.

Novena. Régimen jurídico.

El presente convenio de colaboración, que se regula al amparo de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tiene naturaleza administrativa y, en consecuencia, se regirá, en todo lo no previsto de forma expresa en él, por la citada Ley 40/2015; quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE n.º 272, de 9 de noviembre de 2017), en virtud de lo



dispuesto en el artículo 4.1 c) de dicho texto legal, sin perjuicio de la aplicación de las demás normas de derecho administrativo que le sean de aplicación.

Décima. Resolución de controversias.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio, que pudieran surgir en la aplicación del contenido del presente convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento y, si ello no fuere posible, las cuestiones litigiosas serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécima. Igualdad de género.

En virtud de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo de 2011) y la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE n.º 71, de 23 de marzo), todas las referencias a cargos que se encuentran en este convenio cuyo género sea masculino, están haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Y en prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por triplicado en todas sus hojas y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de la Universidad de Extremadura y los otros en poder de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

El Consejero de Economía
e Infraestructuras,
PD Resolución de 10/08/2015
(DOE n.º. 154, de 11 de agosto),
La Secretaria General,

El Rector Magnífico de la Universidad
de Extremadura,

FDO.: CONSUELO CERRATO CALDERA

FDO.: SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

**ANEXO****PRESUPUESTO* DE EJECUCIÓN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN 2018**

Concepto actividades de investigación	Subcontratación servicios	Contratación nuevo personal y becas	Gastos personal de plantilla	Desplazamientos y dietas	Costes indirectos	TOTAL €
Dirección y coordinación de la asistencia técnica	0,00	0,00	7.500,00	300,00	866,67	8.666,67
ENCUESTAS "no autocumplimentadas" a empresas para estudios n.º 1 y n.º 2 (actividades 1.1.1 y 2.2.1) (teléfono->presencial)=60 % de la muestra= 550		1.500,00			166,67	1.666,67
MUESTREO ESTRUCTURAL (Intencional) Realización de entrevista personales para el estudio n.º 1 (actividad 1.2)(n=50) (Incluye la contactación y transcripción) + 6 Focus Groups		4.100,00	2.000,00	1.000,00	788,89	7.888,89
MUESTREO PROBABILÍSTICO ESTRATIFICADO. Entrevistas a VIAJEROS. Realización de entrevista personales para el estudio n.º 2 (actividad 2.1) (4 olas trimestrales=4.595 encuestas) (aplicación personal)		32.000,00	2.000,00	2.744,82	4.082,76	40.827,58



Concepto actividades de investigación	Subcontratación servicios	Contratación nuevo personal y becas	Gastos personal de plantilla	Desplazamientos y dietas	Costes indirectos	TOTAL €
ENCUESTAS "no autocumplimentadas" (teléfono->presencial)=60 % de la muestra de cada "PUENTES" Y FESTIVO= 288*6 olas: 1,728 encuestas, para el estudio n.º 3.		3.000,00	2.000,00	500,00	611,11	6.111,11
JORNADAS DE TRANSFERENCIA DE INVESTIGACIÓN	2.500,00		0,00	800,00	366,67	3.666,67
Gastos de instalación y actualización del programa de tratamiento de microdatos y formación a impartir al personal	6.500,00				722,22	7.222,22
TOTAL PARCIAL	9.000,00	40.600,00	13.500,00	5.344,82	7.604,98	76.049,80

* La distribución de este presupuesto entre las distintas partidas previstas podrá sufrir modificaciones derivadas de las necesidades de ejecución de los trabajos, siempre y cuando dichas modificaciones de partidas no impliquen ninguna variación en la cuantía total del presupuesto. En el caso de que alguna de las modificaciones supere más del 10 % del importe total del presupuesto, será necesaria la autorización previa por parte de la comisión de seguimiento del convenio.



**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 DE CÁCERES**

EDICTO de 27 de febrero de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en divorcio contencioso n.º 369/2016. (2018ED0113)

Jdo. 1.ª Inst. e instrucción n.º 4 de Cáceres.

Serv. Común Ordenación del Procedimiento.

Palacio de Justicia. Ronda San Francisco, s/n.

Teléfono: 927 620 405, Fax: 927620398.

Equipo/usuario: Mod.

Modelo: N28040.

N.I.G.: 10037 41 1 2016 0002824.

DCT Divorcio Contencioso 0000369 /2016.

Procedimiento origen: /.

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Jesus Matías Romero Clemente.

Procurador/a Sr/a. Juan Antonio Hernández Lavado.

Abogado/a Sr/a. Enrique Jesus Pont Sanguino.

Demandado D/ña. María Monserrat Vázquez López.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

D.ª Ana Maria Maqueda Pérez de Acevedo, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción N.º 4 / S.C.O.P. Civil, Cont.-Admtvo. y Social de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Jesús Matías Romero Clemente frente a María Monserrat Vázquez López se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 266/17

En Cáceres a 11 de octubre del 2017.

Vistos por doña Aída de la Cruz y de la Torre, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de los de Cáceres y su Partido, los presentes autos de Divorcio,



seguidos con el número 369/16, a instancia de D. Jesús Matías Romero Clemente, representado por el Procurador de los Tribunales D. Juan Antonio Hernández Lavado, y asistido por la Letrado Sr. Pont Sanguino, contra doña María Montserrat Vázquez López, en rebeldía en este Procedimiento, procede dictar la presente resolución,

FALLO:

Que estimando la demanda presentada por el Procurador D. Juan Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación de D. Jesús Matías Romero Clemente, contra doña María Montserrat Vázquez López, debo declarar y declaro la disolución por Divorcio del matrimonio hasta ahora formado por los citados cónyuges, con todos los efectos inherentes a dicha declaración, y con la siguiente medida:

Se atribuye al demandante el uso y disfrute del domicilio familiar sito en calle Zuluaga, n.º 1, 4.º C, de Cáceres, así que el mobiliario y ajuar doméstico del mismo, pudiendo el otro cónyuge retirar los útiles y enseres personales que continúen en éste.

Y todo ello sin especial pronunciamiento en costas

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres, que en su caso, habrá de prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Líbrese testimonio de la presente sentencia que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Firme que sea la presente resolución disuélvase el régimen económico matrimonial y comuníquese al Registro Civil donde figura inscrito el matrimonio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, María Monserrat Vázquez López, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres, a 27 de febrero de 2018.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 20 de agosto de 2018 sobre solicitud de depósito del acuerdo de nombramiento de los cargos de Secretario, Vocal 1.º, Vocal 3.º, Vocal 4.º, Vocal 5.ª, Vocal 7.º y Vocal 9.º del Consejo Rector de la entidad "Cooperativas Agro-Alimentarias Extremadura, Unión de Coop.", en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura. (2018081575)

En cumplimiento de los artículos 185 de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, 112 del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, aprobado por Decreto 172/2002, de 17 diciembre, y 120.4 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, y a los efectos previstos en los mismos, se hace público que, en este Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura el 20 de agosto de 2018, ha sido efectuado el depósito de la certificación de 6 de agosto de 2018, relativa al acuerdo de nombramiento de los cargos de Secretario, Vocal 1.º, Vocal 3.º, Vocal 4.º, Vocal 5.ª, Vocal 7.º y Vocal 9.º del Consejo Rector, adoptado en Asamblea General celebrada el 5 de junio de 2018, correspondiente a la entidad "Cooperativas Agro-Alimentarias Extremadura, Unión de Coop.", de Mérida (Badajoz).

Mérida, 20 de agosto de 2018. La Directora General de Economía Social (Por Resolución del Consejero de Economía e Infraestructuras de 30 de septiembre de 2015), La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 19 de marzo de 2018 sobre calificación urbanística de reforma y ampliación de edificio existente para refugio. Situación: parcelas 89 y 90 del polígono 9. Promotor: D. Antonio Cañadas Alonso, en Guadalupe. (2018080692)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del



Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de reforma y ampliación de edificio existente para refugio. Situación: parcela 89 (Ref.ª cat. 10090A009000890000YU) y parcela 90 (Ref.ª cat. 10090A009000900000YS) del polígono 9. Promotor: D. Antonio Cañadas Alonso, Guadalupe.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 19 de marzo de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DEL MADROÑO

EDICTO de 30 de agosto de 2018 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. (2018ED0114)

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2018, la modificación puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico de Navas del Madroño, de conformidad con la documentación técnica redactada por el arquitecto de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Tajo-Salor, D. Isidro Barroso Gutiérrez, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el DOE, en un diario de tirada regional y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tal y como dispone el artículo 121.2 a) del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero.

La modificación prevista, promovida por este Excmo. Ayuntamiento, se circunscribe al Sector 4 del Suelo Urbanizable delimitado por las Normas Subsidiarias Municipales de Navas del Madroño. En dicho Sector se distinguen dos Unidades de Actuación con ordenación detallada, de las cuales consta el desarrollo urbanístico de la Unidad de Actuación n.º 1.

El objeto es la modificación o redefinición de un único artículo del Capítulo XI. Ordenanzas. La modificación consiste en la ampliación de los usos compatibles con la Ordenanza n.º 9 "Residencial Adosada" que se regula en el artículo 11.10 de las Normas Subsidiarias Municipales. Dicha Ordenanza n.º 9 sólo se define gráficamente en el Sector 4.



Los interesados legitimados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas, y formular las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de exposición.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en Navas del Madroño, a 17 de octubre de 2014.

Navas del Madroño, 30 de agosto de 2018. El Alcalde-Presidente, MANUEL MIRÓN MACÍAS.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 24 de agosto de 2018 sobre aprobación del proyecto de reparcelación forzosa de programa de ejecución de la UA 5 A de las Normas Subsidiarias. (2018081578)

En relación a los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria de pleno celebrada el día 23 de julio de 2018, en su único punto del orden del día, resultó finalmente aprobado el denominado "Proyecto de Reparcelación Forzosa del Programa de Ejecución de la UA 5 A de las Normas Subsidiarias de Santa Marta", tras el oportuno expediente administrativo y ello en consonancia con las determinaciones de la regla 4.ª del punto 3 c del artículo 43 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud del artículo 111 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en un periódico de difusión corriente en esta localidad de Santa Marta a los efectos oportunos.

Santa Marta, 24 de agosto de 2018. La Alcaldesa, ANA BELÉN CABAÑAS NORIEGA.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es